

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****SÁBADO 12 DE AGOSTO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 123-2017-PCM.- Aceptan renuncia de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0027-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.- Disponen el retiro de los numerales 7.2.a. y 7.10. del Art. 1° de la R.D. N° 0032-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de fresa de origen y procedencia Chile **3**

R.D. N° 0028-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.- Modifican el tratamiento pre embarque en varas yemeras de cerezo, plantas de nogal, estacas enraizadas de cerezo, estacas enraizadas de cerezo var. Colt, estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard, plantas de almendro y plantas de arándano de origen y procedencia Chile, y dictan diversas disposiciones. **4**

R.D. N° 0029-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de mango de origen y procedencia Israel **5**

R.J. N° 0098-2017-MINAGRI-SENASA.- Declaran diversas zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación **6**

DEFENSA

R.M. N° 1102-2017 DE/EP.- Autorizan viaje de alumnos del IESTPE - ETE a Ecuador, en misión de estudios **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 018-2017-EF/50.01.- Modifican el artículo 21 de la Directiva N° 006-2012-EF/50.01, "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales" **8**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 337-2017-MEM/DM.- Suspenden temporalmente los efectos de la R.S. N° 019-2014-EM **9**

INTERIOR

R.D. N° 003-2017-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos Provinciales y Distritales **10**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas D.S. N° 015-2017-TR **12**

Fe de Erratas R.M. N° 136-2017-TR **12**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 005-2017-MTC.- Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de la Producción **12**

RR.MM. N°s. 783 y 784-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores de tasación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial **13**

R.M. N° 785-2017 MTC/01.- Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial, quien lo presidirá **15**

RR.MM. N°s. 786, 787, 788, 789, 790, 791 y 793-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial **15**

R.M. N° 792-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y el valor de su Tasación **24**

R.M. N° 794-2017 MTC/01.- Aprueban el Plan Operativo Institucional 2018 - POI 2018 del Ministerio **26**

R.M. N° 796-2017 MTC/01.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial nacional **27**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 011-2017-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del OTASS, quien lo presidirá **29**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 154-2017.- Aprueban el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN **29**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

RR.JJ. N°s. 167, 168, 169, 170 y 171-2017/SIS.- Aprueban transferencias a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Piura, Cajamarca, La Libertad, Loreto y Cusco **30**

RR.JJ. N°s. 172, 173, 174, 175 y 176-2017/SIS.- Aprueban transferencias a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Lambayeque, Ancash y Ucayali **36**

RR.JJ. N°s. 177, 178, 179, 180 y 181-2017/SIS.- Aprueban transferencia del SIS a favor de diversas Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los gobiernos regionales de Arequipa, Pasco, Junín, Puno y Moquegua **43**

RR.JJ. N°s. 182, 183, 184, 185 y 186-2017/SIS.- Aprueban transferencias a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los gobiernos regionales de Tacna, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac **49**

RR.JJ. N°s. 187, 188, 189, 190, 191 y 192-2017/SIS.- Aprueban transferencias del SIS y del FISSAL a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de San Martín, Callao, Lima Región, Amazonas, Huánuco y del Gobierno Nacional del Ministerio de Salud **55**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 151-2017-SUNAFIL.- Disponen la publicación del proyecto de "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Minería" **63**

Res. N° 152-2017-SUNAFIL.- Disponen la publicación del proyecto de "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Electricidad" **64**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 213-2017-CE-PJ.- Aprueban el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial **65**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 443-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados en la Primera Sala Civil Permanente y en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **66**

Res. Adm. N° 1475-2017-P-CSJLIMASUR/J.- Designan y reasignan Jueces Supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **66**

Res. Adm. N° 352-2017-P-CSJV/PJ.- Aprueban Cronograma de Audiencias en Comisarias, en el marco del Proyecto "Justicia Itinerante en las Comisarias" de la Comisión de Trabajo del Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad de Ventanilla **68**

Res. Adm. N° 353-2017-P-CSJV/PJ.- Disponen la implementación de mecanismos de Atención Diferenciada de Usuarios en condiciones de vulnerabilidad a cargo de todo el personal que brinda servicios de vigilancia y recepción en las puertas de los locales judiciales, en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **70**

Res. Adm. N° 355-2017-P-CSJV/PJ.- Disponen la implementación de medidas administrativas o acciones que permitan superar las dificultades que enfrentan las usuarias que presentan demandas de alimentos en la Mesa de Partes Móvil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **70**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 376-2017-P-CSJV/PJ **72**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0043-2017-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionarios del BCRP a Uruguay, en comisión de servicios **73**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1242-R-2017.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **73**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 106-2017-P/JNE.- Autorizan viaje de Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a Rumania, en comisión de servicios **74**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3145-2017.- Ratifican designación de representantes de la SBS a cargo de la Liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación **75**

Res. N° 3146-2017.- Autorizan viaje de funcionario a Panamá, en comisión de servicios **75**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 410-2017-G.R.P/CR.- Aprueban la creación de la "Instancia regional de concertación de la región Pasco para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar" **76**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Fe de Erratas Ordenanza N° 490-2017-MDB **78**

Fe de Erratas Ordenanza N° 491-2017-MDB **78**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 008-2017-MDL.- Aprueban Reglamento de "Internamiento y Liberación de Vehículos Motorizados en el Depósito asignado por la Municipalidad Distrital de Lince" **78**

R.A. N° 105-2017-MDL.- Designan funcionario responsable del procedimiento y la remisión de ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **79**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 224-2017/MDP.- Amplían plazo para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2017 **79**

Ordenanza N° 225-2017/MDP.- Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias no canceladas y/o recaudadas oportunamente por la Municipalidad **80**

MUNICIPALIDAD
DEL RIMAC

D.A. N° 06-2017-MDR.- Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el distrito del Rímac 2017 **81**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

R.A. N° 349-2017-A-MDLP.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Programa Red Cil Proempleo **82**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la “Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones” **84**

Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones **82**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Aceptan renuncia de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 123-2017-PCM

Lima, 11 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que los Organismos Reguladores cuentan con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa, conformado por cinco miembros designados por resolución suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 248-2016-PCM se designó al señor José Carlos Velarde Sacio, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 27332, dispone, entre otros, que lo normado en el numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley N° 27332 es aplicable para los miembros del Tribunal de Solución de Controversias;

Que, en este contexto, se observa que la renuncia aceptada constituye una causal de vacancia al cargo del miembro del Tribunal de Solución de Controversias;

Que, el señor José Carlos Velarde Sacio ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor José Carlos Velarde Sacio como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1553969-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen el retiro de los numerales 7.2.a y 7.10 del Art. 1° de la R.D. N° 0032-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de fresa de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
0027-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

04 de agosto de 2017

VISTO:

El Informe N° 0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 13 de julio de 2017, el cual propone el retiro de los numerales 7.2.a y 7.10 del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0032-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de plantas de fresa (*Fragaria x ananassa*) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 – Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que

los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 30 de diciembre de 2016, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, que van de la uno a la cinco, en donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se aumenta en forma ascendente;

Que, Resolución Directoral N° 0032-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 10 de agosto de 2016, modificó los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de fresa de origen y procedencia Chile;

Que, ante la solicitud de retiro del tratamiento químico de precosecha por aspersión con fenamidofos presentada por Servicio Agrícola Ganadero-SAG en plantas de fresa (Fragaria x ananassa) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA, inició la respectiva evaluación en el mencionado producto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Retírese los numerales 7.2.a. y 7.10. del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0032-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, que establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de fresa (Fragaria x ananassa) de origen y procedencia Chile” que indican lo siguiente:

“(…) 7.2.a. Aspersión con fenamifos 3.2 – 4 litros de i.a./ha u otro producto de acción equivalente 20 días antes de la cosecha, y (….)”

“(…) 7.10. A la instalación del material bajo cuarentena posentrada, las plantas deben someterse a un tratamiento de aspersión al suelo (drench) con oxamilo 240 ml i.a./ha u otro producto de acción equivalente al trasplante (….)”.

Artículo 2°.- Mantener subsistentes los demás requisitos fitosanitarios del Artículo 1°.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO RAFAEL GUILLÉN ENCINAS
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1552667-1

Modifican el tratamiento pre embarque en varas yemeras de cerezo, plantas de nogal, estacas enraizadas de cerezo, estacas enraizadas de cerezo var. Colt, estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard, plantas de almendro y plantas de arándano de origen y procedencia Chile, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0028-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

4 de agosto de 2017

VISTO:

El Informe N° 0020-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 31 de julio de 2017, el cual propone la modificación del tratamiento pre embarque en las varas yemeras de cerezo (*Prunus avium*), plantas de nogal (*Juglans spp.*), estacas enraizadas de cerezo (*Prunus cerasus*), estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium x Prunus pseudocerasus*), estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium*

x *Prunus mahaleb*), plantas de almendro (*Prunus dulcis*), plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 – Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de enero de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, que van de la uno a la cinco, en donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se aumenta en forma ascendente;

Que, con la Resolución Directoral N° 0062-2014-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 12 de diciembre de 2014 se establecieron los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemeras de cerezo de origen y procedencia Chile; con la Resolución Directoral N° 0005-2015-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de febrero de 2015 se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de nogal de origen y procedencia Chile; con la Resolución Directoral N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 8 de abril de 2015 se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo de origen y procedencia Chile; con la Resolución Directoral N° 0018-2015-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 13 de junio de 2016 se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard de origen y procedencia Chile; con la Resolución Directoral N° 0028-2016-MINAGRI-SENASA-DSV se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de almendro de origen y procedencia Chile; con la Resolución Directoral N° 0031-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 04 de agosto de 2016 se actualizaron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano de origen y procedencia Chile;

Que, el Servicio Agrícola Ganadero–SAG Chile remite la Carta SAG N° 1631/2017 y solicita la autorización para realizar el tratamiento de preembarque del material de propagación descrito en el visto mediante la aplicación de los insecticidas-acaricidas, fungicidas por asperjado de alto mojamiento en reemplazo de la inmersión que permite bañar completamente la estructura del material de propagación (parte aérea y radicular según corresponda);

Que, ante la solicitud presentada por el Servicio Agrícola Ganadero – SAG, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA, inició la evaluación correspondiente en el material de propagación indicado en el visto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el tratamiento pre embarque en varas yemeras de cerezo (*Prunus avium*), plantas

de nogal (*Juglans* spp.), estacas enraizadas de cerezo (*Prunus cerasus*), estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium* x *Prunus pseudocerasus*), estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium* x *Prunus mahaleb*), plantas de almendro (*Prunus dulcis*), plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1.1. Modifíquese el numeral 2.2.1. de la Resolución Directoral N° 0062-2014-MINAGRI-SENASA-DSV que establece requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemeras de cerezo (*Prunus avium*) de origen y procedencia Chile, el que queda redactado de la siguiente manera:

“(…) 2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Metoxyfenozide 0.7‰ + clorpirifos 0.85‰ en aspersión y thiabendazole 1.3‰ + thiram 2‰ en aspersión con alto volumen de la mezcla o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente (…)”

1.2. Modifíquese el numeral 2.2.1. de las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N° 0005-2015-MINAGRI-SENASA-DSV establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de nogal (*Juglans* spp.) de origen y procedencia Chile; Resolución Directoral N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSV que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo (*Prunus cerasus*) de origen y procedencia Chile; Resolución Directoral N° 0018-2015-MINAGRI-SENASA-DSV que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium* x *Prunus pseudocerasus*) y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium* x *Prunus mahaleb*) de origen y procedencia Chile; Resolución Directoral N° 0031-2016-MINAGRI-SENASA-DSV que actualiza requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano (*Vaccinium*

corymbosum) de origen y procedencia Chile, el que queda redactado de la siguiente manera:

“(…) 2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Abamectina 0.018‰ + clorpirifos 0.85‰ en aspersión y thiabendazole 1.3‰ + thiram 2‰ en aspersión con alto volumen de la mezcla o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente (…)”

1.3. Modifíquese el literal A.1.2.1. de la Resolución Directoral N° 0028-2016-MINAGRI-SENASA-DSV que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de almendro (*Prunus dulcis*) de origen y procedencia Chile, el que queda redactado de la siguiente manera:

“(…) A.1.2. Tratamiento pre embarque con:

A.1.2.1. abamectina 0.018‰ + clorpirifos 0.85‰ en aspersión y thiabendazole 1.3‰ + thiram 2‰ en aspersión con alto volumen de la mezcla o

A.1.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente (…)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO RAFAEL GUILLÉN ENCINAS
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1552667-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de mango de origen y procedencia Israel

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
0029-2017-MINAGRI-SENASA-DSV**

4 de agosto de 2017



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**IV CURSO ESPECIALIZADO EN
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

6, 7 y 8 de setiembre de 2017

Lugar : Auditorio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Av. Salaverry 655 - Jesús María

Hora : 5:30 p.m a 9:30 p.m

Inversión : S/300.00

Inscripciones : cafae - mtpe@trabajo.gob.pe (adjuntar voucher de pago)

TEMAS A TRATAR: (Cada clase dura dos horas)

Clase 1 : Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en los centros laborales.

Clase 2 : Principales riesgos laborales y enfermedades ocupacionales en el Sector Industrial y Construcción Civil.

Clase 3 : Norma Sectorial en la actividad Minería: Nuevo reglamento de Seguridad y Salud ocupacional en Minería.

Clase 4 : Elaboración de línea de base, identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control.

Clase 5 : Seguro complementario de trabajo de riesgo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Importancia, Alcances, Obligatoriedad y Sanciones.

Clase 6 : Como afrontar una inspección de Seguridad y Salud en el Trabajo - SUNAFIL - MTPE.

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Correo: cafae-mtpe@trabajo.gob.pe (adjuntar voucher)

Av. Salaverry 655, Oficina 809 Finanzas (piso 8) - Jesús María

Teléfono: 6306000 - 6306030 anexos 1022 - 3008 - 3015 - 9022

Cta.Cte. Soles. Banco Scotiabank: 000 - 3897141

CCI Banco Scotiabank: 009 - 241 - 00003897141 - 12

Cta.Cte. Soles Banco Nación: 0000 057045

CCI Banco de la Nación: 0180000000005704507

Cuenta a nombre de, CAFAE MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RUC: 20194470658



941402612 - 982328875



www.facebook.com/cafaemtpe
www2.trabajo.gob.pe/cuarto-curso-cafae-sst/

VISTO:

El Informe ARP N° 033-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de abril de 2017, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de varas yemeras de mango (*Mangifera indica*) de origen y procedencia Israel, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 – Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Directoral N° 0050-2016-AG-SENASA-DSV de fecha 30 de diciembre de 2016, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país varas yemeras de mango (*Mangifera indica*) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de mango (*Mangifera indica*) de origen y procedencia Israel de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de lugares de producción oficialmente inspeccionados la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*

2.1.2. Producto libre *Fusarium mangiferae*, *Neofusicoccum mangiferae* y *Phomopsis mangiferae* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.3. Producto libre de *Aceria mangiferae*, *Brevipalpus obovatus*, *Coccus longulus*, *Aonidiella aurantii*, *Parlatoria oleae*, *Parthenolecanium persicae*, *Icerya aegyptiaca*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus viridis*, *Phenacoccus solenopsis*, *Planococcus lilacinus*, *Scirtothrips dorsalis* y *Scirtothrips mangiferae*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en ziram (0.9 ‰) y aspersion con spiridiclofen 0.14 ‰ + buprofezin (0.25 ‰) o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las varas yemeras deben venir sin raíces, sin hojas y sin tierra.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (8) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO RAFAEL GUILLÉN ENCINAS

Director General (e)

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1552667-3

Declaran diversas zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0098-2017-MINAGRI-SENASA

8 de agosto de 2017

VISTO:

El Informe N° 0028-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM, de fecha 10 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el Artículo 7° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059 establecen que compete a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar Zonas Libres o de Baja Prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones necesarias para su reconocimiento ante las contrapartes o los organismos internacionales competentes. Asimismo, dictará las medidas necesarias para mantener dicha condición sanitaria;

Que, el inciso h. del Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; dispone que el SENASA tiene como atribución y función, entre otros, declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades;

Que, el Artículo 6º del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2004-AG, establece que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, en la actualidad las zonas de nuestro país, comprendidas por las Regiones de Tacna, Puno, Madre de Dios, Cusco, Moquegua, Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Ica, Huancavelica, Junín, San Martín, Amazonas, Loreto, Huánuco, Pasco, Lima, Ancash, La Libertad, Lambayeque, Ucayali, parte de Piura y Cajamarca; se encuentran reconocidas como zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, en las 73ª, 75ª y 81ª Sesiones Generales de la OIE celebradas en París – Francia, en mayo de 2005, 2007 y 2013, respectivamente. Asimismo, durante esta última Sesión la OIE, reconoció como zonas libres con vacunación a las Regiones de Tumbes, parte de Piura y la provincia de San Ignacio en Cajamarca;

Que, en ese contexto, se expide la Resolución Directoral Nº 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 19 de enero de 2016, que declaro como zonas libres con vacunación a las Regiones de Tumbes, parte de Piura y la provincia de San Ignacio en Cajamarca;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú, solicitó al Centro Panamericano de Fiebre Aftosa una Cooperación Técnica, con el objetivo de ayudar en la toma de decisión para la suspensión de la vacunación en la zona libre localizada en la zona fronteriza con el Ecuador, en el marco de Programa Hemisférico de Erradicación de Fiebre Aftosa (PHEFA);

Que, con fecha 02 y 03 de marzo de 2017, en la ciudad de Zorritos – Tumbes, se llevaron a cabo reuniones bilaterales entre los representantes de las entidades de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) de Ecuador y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú, eventos que tuvieron como objeto evaluar y modificar el “Plan Operativo del Programa de Fiebre Aftosa para la zona de frontera Ecuador-Perú del 2017”, que busca fortalecer las actividades de control y erradicación de la Fiebre Aftosa a nivel de frontera;

Que, con CARTA AFT-FMD-727/201 de fecha 28 de marzo de 2017, el Dr. Ottorino Cosivi Director del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFTOSA) de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), remite el estudio de “Análisis de Riesgo y Evaluación de las actividades de Vigilancia en la zona Libre Con Vacunación de Perú”, elaborados por los consultores de PANAFTOSA de la OPS/OMS, documento técnico que recomendando la suspensión de la vacunación obligatoria de Fiebre Aftosa en las zonas libres identificadas por el SENASA, así como, que se inicie la transición al estatus de zona libre sin vacunación;

Que, asimismo, en el referido documento se señaló que se deben realizar acciones de mitigación de riesgos, que deben ser propuestos en acuerdos binacionales por el SENASA y AGROCALIDAD de Ecuador, a efectos de monitorear la inmunidad de los bovinos a nivel de la frontera de Ecuador y se mantenga un intercambio de la información de sus resultados;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, elaborado por la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, se recomienda y concluye en cambiar y reconocer el estatus sanitario de “zonas libres con vacunación” a “zonas libre sin vacunación” en las Regiones de Tumbes, parte de Piura y la provincia de San Ignacio en el Cajamarca;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y con el visto bueno de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Animal, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárese como zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, conforme al siguiente detalle:

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
Tumbes	Todos	Todos

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
Piura	Sullana	Todos
	Piura	Tambo Grande y Las Lomas
	Huancabamba	El Carmen de la Frontera
	Ayabaca	Ayabaca, Jilili, Lagunas, Montero, Paimas, Sicches y Suyo
Cajamarca	San Ignacio	Todos

Artículo 2º.- Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, a dictar las medidas técnico-sanitarias que resulten necesarias a fin de mantener la condición sanitaria alcanzada.

Artículo 3º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1552667-4

DEFENSA

Autorizan viaje de alumnos del IESTPE - ETE a Ecuador, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1102-2017 DE/EP

Jesús María, 9 de agosto de 2017

VISTA:

La Hoja Informativa Nº 234/DRIE/DPTO RESOL del 03 de agosto de 2017, del General de Ejército Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta Final de la V Conferencia Bilateral de Estados Mayores de Perú y Ecuador del 19 de abril de 2017, los Jefes de Estados Mayores de ambos Ejércitos, de acuerdo al Anexo “B” Entendimiento Nº 02, “Intercambio de Visitas de Aspirantes a Soldados/Alumnos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército (IESTPE-ETE)”, en virtud que ambos Ejércitos han compartido vivencias académicas en su periodo de formación, este intercambio permitirá conocer la estructura educativa en los procesos de formación de Tropa/Suboficiales, así como fortalecer los nexos de amistad, razón por la cual durante el periodo 2018-2019 este entendimiento se mantendrá vigente. Asimismo, los costos de transporte internacional, seguro médico y viáticos estarán a cargo del Ejército visitante y el alojamiento, alimentación y transporte local, serán responsabilidad del Ejército anfitrión;

Que, mediante Oficio Nº 1245/DIEDOCE/C-5.b del 24 de mayo de 2017, el Sub Director de Desarrollo Profesional de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que la visita de los Alumnos del IESTPE-ETE a la Escuela de Formación de Soldados del Ejército de Ecuador (ESFORSE), se encuentra programada para el periodo comprendido del 12 de junio de 2017 al 16 de junio de 2017, estando a menos de treinta (30) días calendario para cumplir con el trámite documental; solicitando, coordinar con el Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en Ecuador, se reprogramme la mencionada visita para el periodo comprendido del 14 de agosto de 2017 al 18 de agosto del 2017, a fin de dar cumplimiento con lo acordado en el Entendimiento Nº 2 del Acta Final de la V Reunión Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Ecuador;

Que, mediante Oficio Nº 059/AGREMIL PERU-ECUADOR del 21 de junio de 2017, el Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en Ecuador comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el

Comando del Ejército Ecuatoriano acepta la fecha propuesta para dar cumplimiento del Entendimiento N° 02, referido al intercambio de visitas de Aspirantes a Soldados/Alumnos del IESTPE-ETE, en el periodo comprendido del 14 de agosto de 2017 al 18 de agosto de 2017;

Que, mediante Oficio N° 2446 W-b.a del 23 de junio de 2017, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército comunica al Comando de Educación y Doctrina del Ejército que el Comando del Ejército Ecuatoriano acepta la fecha propuesta del 14 de agosto de 2017 al 18 de agosto de 2017, para dar cumplimiento al Entendimiento N° 02, "Intercambio de visitas de Aspirantes a Soldados/Alumnos del IESTPRE-ETE", suscrito en la V Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Ecuador;

Que, mediante Oficio N° 144U-10.b.1/05.00 del 03 de julio de 2017, el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército, Escuela Técnica del Ejército comunica al Director de Educación y Doctrina del Ejército, el nombramiento del Alumno III año EP Luis Jeam Pierre PEREZ PENA y del Alumno III año EP Raúl Miguel LAURA CHOQUE, para el viaje de visita de intercambio a la Escuela de Formación de Soldados del Ejército del Ecuador (ESFORSE), del 14 de agosto de 2017 al 18 de agosto de 2017;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 106/DIEDOCE/C-5.b del 07 de julio de 2017, el General de Ejército Comandante General del Ejército, propuso la designación del Alumno III año EP Luis Jeam Pierre PEREZ PENA y del Alumno III año EP Raúl Miguel LAURA CHOQUE, para visitar la Escuela Formación de Soldados del Ejército del Ecuador, ubicada en la ciudad Quito, República de Ecuador, del 14 de agosto de 2017 al 18 de agosto de 2017;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alumno III año EP Luis Jeam Pierre PEREZ PENA y del Alumno III año EP Raúl Miguel LAURA CHOQUE, para visitar la Escuela Formación de Soldados del Ejército del Ecuador, con el objetivo de intercambiar conocimientos, habilidades, destrezas y valores, estrechando los lazos de amistad y confianza mutua;

Que, según el Acta Final de la V Conferencia Bilateral de Estados Mayores de Perú y Ecuador del 19 de abril de 2017, los Jefes de Estados Mayores de ambos Ejércitos, de acuerdo al Anexo "B" Entendimiento N° 02, "Intercambio de visitas de Aspirantes a Soldados/Alumnos del IESTPE-ETE", el Ejército del Ecuador asumirá los costos de alojamiento y alimentación; en consecuencia, conforme a lo señalado en el Dictamen N° 2095-2017/OAJE/L-1 de fecha 03 de agosto de 2017, de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército corresponde otorgar viáticos diarios hasta por un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos, en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del 25 de julio de 2017, por el Sub Director de Desarrollo Profesional de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, los gastos de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta y viáticos, que ocasione la participación del personal militar en el mencionado evento no serán asumidos por ningún organismo internacional, por lo que se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, y del artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del personal militar nombrado en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alumno III año EP Luis Jeam Pierre PEREZ PENA, identificado con DNI N° 46837087, y del Alumno III año EP Raúl Miguel LAURA CHOQUE, identificado con DNI N° 47243791, de Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército (IESTPE-ETE), para visitar la Escuela de Formación de Soldados del Ejército del Ecuador (ESFORSE), ubicada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, en el periodo comprendido del 14 de agosto de 2017 al 18 de agosto de 2017; así como autorizar su salida del país el 13 de agosto de 2017 y su retorno al país el 19 de agosto de 2017.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Quito (República de Ecuador) – Lima: (Clase económica):	
US\$ 1,700.00 x 02 personas (incluye TUUA)	US\$ 3,400.00
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 05 días x 02 personas (20%)	US\$ 740.00
Total a pagar en Dólares Americanos	US\$ 4,140.00

Artículo 3º.- El General de Ejército Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4º.- El personal designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1553299-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el artículo 21 de la Directiva N° 006-2012-EF/50.01, "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2017-EF/50.01

Lima, 25 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con

los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 de la referida Ley dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 019-2012-EF/50.01, se ha aprobado la Directiva N° 006-2012-EF/50.01, "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales";

Que, con la finalidad de garantizar la presentación de dichas Evaluaciones, es necesario agilizar dicho proceso a efectos de que la referida presentación se realice de manera virtual, por lo cual es necesario modificar la referida Directiva;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese el artículo 21 de la Directiva N° 006-2012-EF/50.01, "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 019-2012-EF/50.01, conforme a lo siguiente:

"Artículo 21°.- Presentación de la Evaluación Presupuestaria Semestral y Anual

Los alcaldes distritales deben remitir dos (02) copias de sus Evaluaciones Presupuestarias correspondientes al año fiscal a la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente, debiendo adjuntarse los reportes que se detallan en el Anexo N° 01/GL "Índice de Reportes y Fichas" -según corresponda- debidamente autorizados por los funcionarios responsables de la elaboración, revisión y aprobación. Las fichas sólo se remiten con la Evaluación Presupuestaria Anual. Asimismo, deben adjuntar el Informe Semestral o Anual -según corresponda- de la Evaluación Presupuestaria, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente directiva y copia de las resoluciones que aprueban las modificaciones presupuestarias efectuadas en el año fiscal, las mismas que se detallan -en orden cronológico- en el Anexo N° 03/GL "Resumen de las Modificaciones Presupuestarias del Año Fiscal".

Los alcaldes de las municipalidades provinciales remiten las evaluaciones presupuestarias de su respectiva municipalidad, así como de las evaluaciones presupuestarias enviadas por las municipalidades distritales de su jurisdicción, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 50 de la Ley N° 28411; adjuntándose adicionalmente los reportes detallados en el Anexo N° 01/ GL "Índice de Reportes y Fichas" y el Anexo N° 02/GL "Cumplimiento de la Remisión de la Evaluación Presupuestaria de los Presupuestos de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal" y los Informes de las Evaluaciones Presupuestarias correspondientes a cada municipalidad distrital, incluido el distrito capital, debidamente autorizados por los funcionarios responsables de su elaboración, revisión y aprobación.

La presentación de las Evaluaciones Presupuestarias de las Municipalidades Provinciales y Distritales a la Dirección General de Presupuesto Público es realizada exclusivamente de manera virtual a través del "Aplicativo web para la presentación digital de la Evaluación Presupuestaria de los Gobiernos Locales" del SIAF II. Quedan en condición de omisas aquellas Municipalidades que no registren dicha información en el referido aplicativo, dentro de los plazos establecidos.

La Información de la Evaluación Presupuestaria Semestral y Anual de aquellas Municipalidades

consideradas como omisas, deberá ser necesariamente presentada a la Dirección General de Presupuesto Público, así como a las entidades correspondientes, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, sin perjuicio de las responsabilidades que conlleva esta situación excepcional.

Artículo 2°.- El manual para la presentación virtual de las Evaluaciones Presupuestarias, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1553527-1

ENERGIA Y MINAS

Suspenden temporalmente los efectos de la R.S. N° 019-2014-EM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2017-MEM/DM

Lima, 10 de agosto de 2017

VISTOS: El Expediente N° 15018393 sobre ampliación de la zona de concesión de distribución de energía eléctrica que comprende la zona de concesión de Pampas de Olmos, de titularidad de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ELECTRONORTE S.A., la Resolución N° Cuatro, de fecha 07 de julio de 2017, Expediente N° 5726-2014-85-1801-JR-CA-06 del Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe N° 403-2017-MEM/DGE-DCE de fecha 08 de agosto de 2017 de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas; el Memo-0802-2017/MEM-PRO de fecha 24 de julio de 2017 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas; y el Memo-0859-2017/MEM-PRO de fecha 09 de agosto de 2017 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-95-EM, de fecha 06 de enero de 1995, se otorga a favor de ELECTRONORTE S.A., concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 029-94 (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-99-EM, de fecha 28 de abril de 1999, se aprueba la regularización de la ampliación de las zonas de la citada concesión, suscribiéndose el Addendum N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 104-2001-EM, de fecha 01 de junio de 2001, se aprueba la regularización de la ampliación de las zonas de la referida concesión, suscribiéndose el Addendum N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2006-EM, de fecha 15 de noviembre de 2006, se aprueba la regularización de la ampliación de las zonas de la señalada concesión, suscribiéndose el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2007-EM, de fecha 25 de enero de 2007, se aprueba la regularización de la ampliación de las zonas de la citada concesión, suscribiéndose el Addendum N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2014-EM, de fecha 07 de abril de 2014, se aprueba la ampliación de

la zona de concesión de distribución de energía eléctrica, que comprende la zona Pampas de Olmos, ubicada en los distritos de Olmos y Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Suprema N° 056-2014-EM, de fecha 04 de agosto de 2014, se aprueba la transferencia parcial de la concesión definitiva mencionada en el primer considerando, en las zonas de concesión ubicadas en los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.;

Que, mediante Resolución N° Cuatro, de fecha 07 de julio de 2017, Expediente N° 5726-2014-85-1801-JR-CA-06, el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelve la medida cautelar en el proceso de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo seguido por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. – COELVISAC contra el Ministerio de Energía y Minas y ELECTRONORTE S.A., según lo siguiente:

“CONCEDER, bajo cuenta, costo y riesgo del demandante la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR, en consecuencia SE ORDENA al Ministerio de Energía y Minas CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS con SUSPENDER provisionalmente los efectos de la Resolución Suprema N° 019-2014-EM del 07 de abril de 2014; mientras dure el trámite del proceso principal, debiendo expedir para tal fin la resolución administrativa que disponga la suspensión temporal de la misma; y se ordena a la demandada reconozca provisionalmente a la demandante todos los derechos que le corresponde como concesionario de distribución de energía eléctrica para el proyecto Energético Tierras Nuevas en el Valle de Olmos; registrar las coordenadas de la zona que es titular y excluir estas coordenadas de solicitudes de terceros en acatamiento a la Resolución Gerencial Regional N° 004-2014-GOB.LAMB-GRDOP; (...);”

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalando que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 638 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece lo siguiente: “Cuando la ejecución de la medida deba ser cumplida por un funcionario público, el Juez le remitirá, bajo confirmación, vía correo electrónico el mandato que ordena la medida de embargo con los actuados que considere pertinentes o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su decisión.

(...)

Por el mérito de su recepción, el funcionario o la autoridad policial quedan obligados a su ejecución inmediata, exacta e incondicional, bajo responsabilidad penal.”;

Que, mediante Memo-0802-2017/MEM-PRO de la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas de fecha 24 de julio de 2017, se indica que se deberá adoptar las medidas correspondientes para el cumplimiento del mandato judicial; asimismo, mediante Memo-0859-2017/MEM-PRO de fecha 09 de agosto de 2017, la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas indica que la oposición planteada por la mencionada Procuraduría no suspende los efectos de la Medida Cautelar dictada por el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, en atención a las normas citadas en los considerandos que anteceden y los documentos del visto; corresponde dar cumplimiento y acatar la Resolución N° Cuatro, de fecha 07 de julio de 2017, Expediente N° 5726-2014-85-1801-JR-CA-06, el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1221 se modifica el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley

de Concesiones Eléctricas, el cual establece que la concesión definitiva se otorga por Resolución Ministerial del sector;

En cumplimiento de la Resolución N° Cuatro, de fecha 07 de julio de 2017, Expediente N° 5726-2014-85-1801-JR-CA-06, emitida por el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo seguido por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. – COELVISAC contra el Ministerio de Energía y Minas y ELECTRONORTE S.A.; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y el artículo 638 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender temporalmente los efectos de la Resolución Suprema N° 019-2014-EM, de fecha 07 de abril de 2014, mientras dure el trámite del proceso principal de Resolución o Acto Administrativo seguido por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra el Ministerio de Energía y Minas y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ELECTRONORTE S.A.

Artículo 2.- Reconocer provisionalmente a Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. todos los derechos que le corresponde como concesionario de distribución de energía eléctrica para el proyecto Energético Tierras Nuevas en el Valle de Olmos, que comprende la zona Pampas de Olmos, ubicada en los distritos de Olmos y Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

Artículo 3.- Registrar en el Registro de Concesiones las coordenadas de la zona de la que es titular Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. y excluir estas coordenadas de solicitud de terceros en acatamiento de la Resolución Gerencial Regional N° 004-2014-GOB.LAMB-GRDOP; las cuales figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro de Coordenadas
Datum: PSAD56 – Zona UTM: 17M

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	587584	9342661
B	607464	9339695
C	611827	9341054
D	615268	9333643
E	621154	9333643
F	621154	9324426
G	618975	9317452
H	616538	9317452
I	616538	9294732
J	604452	9296529
K	584829	9301353
L	583159	9303648
M	581919	9304829
N	587644	9326385
O	568986	9329531

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1553972-1

INTERIOR

Designan Subprefectos Provinciales y Distritales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2017-IN-VOI-DGIN

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe N° 124-2017-IN-VOI-DGIN-DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas, a través del cual, atendiendo a los informes N°s. 1054, 1173, 1185, 1199, 1200, 1252, 1256, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1309, 1323, 1341, 1357, 1372-2017-ONAGI-DGAP-DSAP; y los informes N°s. 019, 020, 021, 022, 023, 025, 046, 074, 115, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131-2017-IN-VOI-DGIN-DAP, se propone la conclusión y designación de Subprefectos Provinciales y Distritales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1266, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así como la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y señalando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, documento técnico normativo de gestión institucional y administrativa, orientado al logro de la misión, visión y objetivos de la institución, y que contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades, permitiendo un adecuado proceso de dirección y control sectorial;

Que el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano, dependiente del Vice Ministerio de Orden Interno, encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas; estableciendo, en el inciso 2) del artículo 89°, como una de sus funciones, la de dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, mediante la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 004-2017-IN se establecen las disposiciones para el proceso de fusión por absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, llevado a cabo por la respectiva Comisión de Transferencia;

Que, a través de los Informes de vistos, la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior informa los resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos de los funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 53° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES	PROVINCIA	REGION
1	ASUNCION JULIO CRUZ PADILLA	SIHUAS	ANCASH
2	NIKITA HAROLD BRONCANO HENOSTROZA	CARHUAZ	ANCASH
3	HILARIO YACOV CAUTI VENEGAS	PARINACOCNAS	AYACUCHO
4	ROSA ELVIRA COTRINA HIDALGO	BARRANCA	LIMA PROVINCIAS
5	CLAUDIO EVAR ROSALES ARIAS	CAJATAMBO	LIMA PROVINCIAS
6	SANTO DOMINGO HUAMAN FRITAS	OYON	LIMA PROVINCIAS

Artículo 2.- Designar, en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES	DNI	PROVINCIA	REGION
1	GUSTAVO RAMOS VALLEJOS	33429549	BONGARA	AMAZONAS
2	JAVIER MIGUEL LIÑAN FLORES	33254072	SIHUAS	ANCASH
3	LUISA MEZARINA MARTINEZ	09628049	CARHUAZ	ANCASH
4	FRANCISCO GARCIA HUARIPOMA	29116138	PARINACOCNAS	AYACUCHO
5	DEANA LIDIA MORRIS DICOL	08633767	BARRANCA	LIMA PROVINCIAS
6	CESAR MANUEL ALEMAN RIVERA	06215839	CAJATAMBO	LIMA PROVINCIAS
7	RICARDO MANUEL CALLUPE ROBLES	15282861	CANTA	LIMA PROVINCIAS
8	RENATO CESAR LOPEZ GRAUS	09541119	HUARAL	LIMA PROVINCIAS
9	DOLORES PUCHOC CHUCO	21260229	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
10	ROGER ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA	15216594	OYON	LIMA PROVINCIAS
11	CARMEN BEATRIZ CAINAMARI DE ORTIZ	05614857	ALTO AMAZONAS	LORETO
12	BRAULIO JESUS BULEJE VELASQUEZ	16762615	MARISCAL RAMON CASTILLA	LORETO
13	GLADYS BERNARDINA CHIRE BERNEDO	29413504	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA

Artículo 3.- Dar por concluida, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	IRMA ERNESTINA ARANGO CLEMENTE	SAN LIUS DE SHUARO	CHANCHAMAYO	JUNIN
2	VICTORIANO PIZARRO VELIZ	STO DOMINGO DE ACOBAMBA	HUANCAYO	JUNIN
3	ROBERTO JAIME LOPEZ MALLQUI	SAN LORENZO	JAUIJA	JUNIN
4	PILAR CARMEN ARMAS CORDOVA	SAUSA	JAUIJA	JUNIN
5	GLORIA LUZ PONCE LOPEZ DE ORTEGA	PACCHA	YAULI	JUNIN
6	GABRIEL YSAAC FARRO CUBAS	PUEBLO NUEVO	CHEPEN	LA LIBERTAD
7	GAVINO ENRIQUE RODRIGUEZ ROBLES	HUASO	JULCAN	LA LIBERTAD
8	NESTOR SANTIAGO MIRANDA SOLON	PATAZ	PATAZ	LA LIBERTAD
9	SANTOS DELGADO MENDIETA	PIAS	PATAZ	LA LIBERTAD
10	JUAN VIDAL IPARRAGUIRRE	TAURIJA	PATAZ	LA LIBERTAD
11	ALAIN ORLANDO VALVERDE CAMPOS	CHUGAY	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
12	ROSA ELIZABETH BURGOS CRUZADO	SARIN	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
13	VICTOR ANDRES COELLO PERICHE	SALAVERRY	TRUJILLO	LA LIBERTAD
14	ISAC CORDOVA PEREA	TAPICHE	REQUENA	LORETO
15	EUFEMIO MALLMA QUISPE	HUEPETUHE	MANU	MADRE DE DIOS
16	NEMECIO ZANGA CAYLLAHUA	TIRAPATA	AZANGARO	PUNO

Artículo 4.- Designar, en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	PEDRO JAIME VALVERDE MALLA	32481357	LLUMPA	MARISCAL LUZURIAGA	ANCASH
2	JUAN ANGEL MAMANI QUEA	29572059	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
3	KELINDA GLORIA QUIISPE JUSCAMAITA	20574727	SAN LIUS DE SHUARO	CHANCHAMAYO	JUNIN
4	NICOLAS CAYSAHUANA RODRIGUEZ	19974860	STO DOMINGO DE ACOBAMBA	HUANCAYO	JUNIN
5	LENY MARIBEL SUAZO PALACIOS	42534981	SAN LORENZO	JAUIJA	JUNIN

N°	NOMBRES	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
6	JOSE LUIS ANTONIO REMUZGO	20710264	SAUSA	JAUJA	JUNIN
7	EDITH ELIANA HUAMAN AGUILAR	41072056	PACCHA	YAULI	JUNIN
8	MIGUEL ANGEL VILLACORTA BALAREZO	19242806	PUEBLO NUEVO	CHEPEN	LA LIBERTAD
9	HIPOLITO MIÑANO VILLACORTA	19667766	HUASO	JULCAN	LA LIBERTAD
10	RAMIRO PAREDES VILLALOBOS	18135210	PATAZ	PATAZ	LA LIBERTAD
11	CARMEN AURIOL ACOSTA PACHECO	19428995	PIAS	PATAZ	LA LIBERTAD
12	LINDER WALTER TRUJILLO JARA	19424201	TAURUJA	PATAZ	LA LIBERTAD
13	HERNANDO RENE MALLQUI CRUZADO	80442081	CHUGAY	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
14	ALCIRA GISELA ROBLES ALAYO	47522034	SARIN	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
15	JULIA DEL ROSARIO LANDAURO SALCEDO	18026174	SALAVERRY	TRUJILLO	LA LIBERTAD
16	BERTHA TRINIDAD YATACO RAMIREZ DE RIVERA	10373852	MAGDALENA DEL MAR	LIMA	LIMA
17	ALCIDES GRUTER ANDRADE IPIINSE	09097437	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA
18	TERESA MAYTAHUARI INSAPILLO	40765619	BELEN	MAYNAS	LORETO
19	HERMAN ANDRE RAMIREZ ARCE	47336878	TAPICHE	REQUENA	LORETO
20	PAUL JORGE YAURI MENDOZA	04813026	HUEPETUHE	MANU	MADRE DE DIOS
21	JOSE CUPERTINO VISA CANSAYA	01535897	TIRAPATA	AZANGARO	PUNO

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YOLANDA FALCON LIZARASO
Directora General
Dirección General de Gobierno Interior

1553968-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 015-2017-TR

Mediante Oficio N° 1089-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 015-2017-TR, publicado en la edición del 06 de agosto de 2017.

En el Artículo 2, en la parte referida a la modificación del artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en la quinta línea;

DICE:

"(...) conforme a lo establecido en el artículo 251 del (...)"

DEBE DECIR:

"(...) conforme a lo establecido en el artículo 250 del (...)"

1553966-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2017-TR

Mediante Oficio N° 3415-2017-MTPE/4, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 136-2017-TR que aprueba el Plan Operativo Institucional para el año fiscal 2018 del Ministerio, publicada en la edición del día jueves 3 de agosto de 2017.

Página 33

En el sexto considerando de la Resolución Ministerial;

DICE:

"Que, mediante el Aplicativo Informático del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIGA, (...)."

DEBE DECIR:

"Que, mediante el Aplicativo Web, Módulo de Programación Multianual, (...)."

1553376-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2017-MTC

Lima, 11 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es el Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, está conformado por once (11) Directores, entre los que se encuentra un representante del Ministerio de la Producción, el mismo que será nombrado de una lista de tres (03) candidatos, propuesta por dicho Ministerio;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco (05) años, improrrogables, sustituidos en un sistema de rotación anual;

Que, el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional señala que el cargo de Director vaca, entre otros, por renuncia aceptada; en caso de vacancia, la entidad correspondiente designará un reemplazante para completar el período;

Que, por Resolución Suprema N° 010-2015-MTC, publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2015, se designó al señor Juan Carlos Requejo Alemán, como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de la Producción, quien ha formulado renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia del señor Juan Carlos Requejo Alemán y designar su reemplazo por el período restante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Requejo Alemán, al cargo de miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Héctor Eugenio Deosdado Soldi Soldi, como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de la Producción, hasta el 12 de setiembre de 2020.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1553969-2

Aprueban valores de tasación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 783-2017 MTC/01.02

Lima, 10 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 495-2017-MTC/20 del 02 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación,

aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 944-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CL-SJ-125 del 03 de abril de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete - Lunahuaná" en adelante, la Obra;

Que, con Memorándum N° 5927-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 085-2017-MTC-20.15.1/MQM que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra, v) ha determinado el valor total de la Tasación y vi) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 2093-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 714-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete - Lunahuaná", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete - Lunahuaná".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CL-SJ-125	4,536.34	907.27	5,443.61

1553941-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 784-2017 MTC/01.02

Lima 10 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 503-2017-MTC/20 del 04 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 264-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CAHU-YUPA-PICUP-062 del 09 de enero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz, Sub Tramo 1: Yupash (Km 95+400) - (Km.120+000), y Sub Tramo 2: (Km. 140+000 - Huaraz (Km. 145+960)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 5906-2017-MTC-20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 141-2017-MTC-20.15/TCAP, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y el

área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando asimismo que PROVIAS NACIONAL cuenta con la posesión del área del inmueble, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe N° 2020-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 719-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz, Sub Tramo 1: Yupash (Km 95+400) – (Km.120+000), y Sub Tramo 2: (Km. 140+000 – Huaraz (Km. 145+960)”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz, Sub Tramo 1: Yupash (Km 95+400) – (Km.120+000), y Sub Tramo 2: (Km. 140+000 – Huaraz (Km. 145+960)”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (SI) (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CAHU-YUPA-PICUP-062	487,318.00	97,463.60	584,781.60

1553941-2

Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial, quien lo presidirá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 785-2017 MTC/01

Lima 10 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 010-96-MTC y sus modificatorias, se crea el Consejo Nacional de Seguridad Vial, como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, el cual está integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2017 MTC/01, se acepta la renuncia del señor Guillermo Van Oordt Parodi, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial; siendo necesario designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo N° 010-96-MTC, que crea el Consejo Nacional de Seguridad Vial y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Omar Adolfo Revollo Chávez, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial, quien lo presidirá.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la persona señalada en el artículo 1; así como al Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1553846-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 786-2017 MTC/01.02

Lima, 10 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 444-2017-MTC/20 del 11 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de

la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 2255-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T2-ECA-009 del 08 de mayo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 5021-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 066-2017/AN-ICS/MIDM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a

los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe N° 269-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 639-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-ECA-009	41,194.01	8,238.80	16,365.19	65,798.00

1553967-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 787-2017 MTC/01.02**

Lima, 10 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 450-2017-MTC/20 del 12 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...);

asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, dispone que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 2254-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T2-EMI-002 del 3 de mayo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca-Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)" en adelante, la Obra;

Que, con Memorandum N° 5166-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 068-2017/AN-ICS/MIDM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1578-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 628-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días

hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-EMI-002	12,963.92	2,592.78	15,556.70

1553967-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 788-2017 MTC/01.02

Lima, 10 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 479-2017-MTC/20 del 21 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias

y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 2283-2016-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código PCLST2-TC01-ADC-009 del 19 de mayo de 2016, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N

Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla–Chiple”, (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 5456-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 048-2017-MTC/20.15.2-JCF, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe N° 1870-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 674-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla–Chiple”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida

la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple”.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PCLST2-TC01-ADC-009	31, 059.07	6, 211.81	37, 270.88

1553967-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 789-2017 MTC/01.02**

Lima, 10 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 492-2017-MTC/20 del 01 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la

tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 338-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código T-ILO-018 del 07 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna Tramo: Punta Bombón – Fundición – Ilo" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 5843-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 095-2017-NTM/CLS N° 003-2017-MTC/20.15 que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los

Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 813-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 704-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna Tramo: Punta Bombón – Fundición – Ilo", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna Tramo: Punta Bombón – Fundición – Ilo”.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACION (S/)
1	T-ILO-018	54,867.68	10,973.54	13,188.47	79,029.69

1553967-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 790-2017 MTC/01.02**

Lima, 10 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 494-2017-MTC/20 del 01 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”;

asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 944-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CL-SJ-122 del 03 de abril de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete–Lunahuaná” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum Nº 5805-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 082-2017-MTC-20.15/1/MQM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, precisando asimismo que PROVIAS NACIONAL cuenta con la posesión del área del inmueble, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe Nº 2093-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe Nº 711-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete–Lunahuaná”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete - Lunahuaná".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CL-SJ-122	12, 414.50	2, 482.90	14, 897.40

1553967-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 791-2017 MTC/01.02**

Lima 10 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 496-2017-MTC/20 del 03 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de

la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, del mismo modo el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, así como, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 944-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CL-SO-115 del 03 de abril de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete - Lunahuaná" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 5804-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 081-2017-MTC-

20.15.1/MQM que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, precisando, que estos han realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 2093-2017-MTC/20.4;

Que, a través del Informe N° 706-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuaná”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuaná”.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CL-SO-115	21,266.33	4,253.27	8,790.00	34,309.60

1553967-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 793-2017 MTC/01.02

Lima, 10 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 398-2017-MTC/20 del 22 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de

los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 2254-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Valuación con Códigos RV4-T2-EPU-020, RV4-T2-ECA-002 y RV4-T2-SIS-010 todos del 3 de mayo de 2017, en los que se determina los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, en adelante, la Obra;

Que, con Memorandum N° 4720-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 057-2017/AN-ICS/MIDM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado los valores totales de las Tasaciones y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, asimismo, adjuntan los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 1578-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 554-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS

NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos del monto de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-EPU-020	41,660.74	4,445.41	8,332.15	54,438.30
2	RV4-T2-ECA-002	58,441.11	111,169.49	11,688.22	181,298.82
3	RV4-T2-SIS-010	30,445.13	0	6,089.03	36,534.16

1553967-7

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, y el valor de su Tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 792-2017 MTC/01.02**

Lima, 10 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 074-2017-MTC/33.1 de fecha 12 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva de la

Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Pasivos hayan aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar

el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, igualmente, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 0601-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Dirección Ejecutiva Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Valuación con Código EL16-171 del 03 de febrero de 2017, en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, la Obra);

Que, por Memoranda Nos. 217 y 644-2017-MTC/33.8, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, hace suyos los Informes Técnicos Nos. 041 y 098-2017/SFT, a través de los cuales se describe el área, linderos, medidas perimétricas colindancias y coordenadas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra;

Que, con Informes Nos. 225 y 326-2017-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, informa que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación, iii) describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) obra inscrita la Anotación Preventiva de Adquisición en la Partida Registral del inmueble afectado y vi) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Memorandum N° 186-2017-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y

Callao", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, consigne en el Banco de la Nación el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen

que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del Sujeto Activo o Beneficiario el inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LINEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / AATE	<ul style="list-style-type: none"> Blacida Quiroz Astudillo. Eloisa Reyna Quiroz Astudillo. Eloy Cipriano Quiroz Rafael. Marisela Jazmin Quiroz Rondan. Robinson Carlos Quiroz Rondan. Saul Ivan Quiroz Rafael. Teodosia Celina Villar Cruz. 	CÓDIGO: EL16-171	AREA AFECTADA: 74.25 m2	AFECTACIÓN: Total del Inmueble		731,775.50	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA					
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
						ESTE (X)		NORTE (Y)
			A	A-B	4.95	280959.0145		8665857.2990
			B	B-C	15.00	280973.8816		8665859.0691
			C	C-D	4.95	280974.5888		8665854.1699
			D	D-A	15.00	280959.7083		8665852.3982
			PARTIDA REGISTRAL: N° 43281917 perteneciente a la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX. Sede Lima.					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido el 30 de noviembre de 2015 (Informe Técnico N° 24743-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC del 20 de noviembre de 2015), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima.								

1553844-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional 2018 - POI 2018 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 794-2017 MTC/01

Lima, 10 de agosto de 2017

VISTOS, el Memorandum N° 1257-2017-MTC/09 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 239-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los

niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en adelante el TUO, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta, entre otros, su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del TUO de la Ley N° 28411, establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del citado artículo dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, el CEPLAN aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", señalando en el literal d) del numeral 7.2 del artículo 7, que las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales - PEI y los Planes Operativos Institucionales - POI;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, la cual establece las pautas y mecanismos para la elaboración, validación y aprobación del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Institucional;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene, entre otras funciones, conducir la formulación y evaluación de los planes de desarrollo del Sector y coordinar los correspondientes a los organismos públicos del Sector, conducir el sistema de inversión pública en el Sector y conducir el proceso presupuestario del Pliego;

Que, por Memorandum N° 1257-2017-MTC/09 el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 239-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, por el cual se propone el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, elaborado de acuerdo a la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional 2018 – POI 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El cumplimiento de la programación de las actividades consideradas en el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2018, es de responsabilidad de los Órganos y Unidades Ejecutoras del Ministerio.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante la presente Resolución; así como adoptar las medidas necesarias para su implementación.

Artículo 4.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto queda facultada a realizar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para el normal desarrollo de las actividades comprendidas en el Plan Operativo Institucional 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Plan Operativo Institucional 2018 - POI 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1553951-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 796-2017 MTC/01**

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Memorando N° 1156-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 160-2017-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el referido Ministerio es competente, entre otras materias, en infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Que, de acuerdo con el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02, modificado mediante Resolución Ministerial N° 138-2017-MTC/01.02, una de las funciones del Proyecto Especial es diseñar e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) y la liberación de las áreas afectadas por el derecho de vía en la ejecución de infraestructura vial relacionada con la red vial nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1054-2016-MTC/01 de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual comprende, entre otras unidades ejecutoras, a PROVIAS NACIONAL;

Que, el acápite ix del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades públicas, encontrándose entre las referidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los predios afectados por la rehabilitación y construcción de infraestructura vial; las mismas que según el numeral 15.2 de dicho artículo se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, PROVIAS NACIONAL mediante Memorandum N° 2697-2017-MTC/20 solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto gestionar el dispositivo correspondiente que permita autorizar una transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 200 000,00), para la realización de tasaciones de 872 predios afectados por la rehabilitación y construcción de obras de infraestructura vial a su cargo;

Que, al respecto, con Informe N° 023-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provias Nacional ha priorizado la ejecución de las tasaciones de 872 predios correspondientes a proyectos cuya liberación se requiere con urgencia;

Que, con Memorando N° 1156-2017-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 160-2017-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, por el cual emite la opinión favorable en materia presupuestal y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la Transferencia Financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de

UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 200 000,00), para el financiamiento de la realización de tasaciones de 872 predios afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial nacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 200 000,00), a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la realización de tasaciones de 872 predios afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial nacional.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2017, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo legal no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión de la información

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de su Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, comunicará mensualmente a PROVIAS NACIONAL, los montos de los peritajes utilizados por cada servicio, con cargo a los recursos provenientes de la Transferencia Financiera efectuada por dicha unidad ejecutora, en el marco del convenio y adenda suscritas por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1553951-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del OTASS, quien lo presidirá

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2017-VIVIENDA

Lima, 11 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, establece el nuevo marco jurídico que rige la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Marco se derogó la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, excepto el artículo 3 en virtud del cual se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adelante el OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81 de la Ley Marco, el OTASS cuenta con un Consejo Directivo dentro de su estructura orgánica. Por su parte, el artículo 82 del referido dispositivo legal precisa que el Consejo Directivo del OTASS está integrado por tres (3) representantes, entre otros, por dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, uno de los cuales lo preside, y son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, el párrafo 189.3 del artículo 189 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, dispone que el cargo de Presidente del Consejo Directivo del OTASS recae de manera obligatoria en uno de los representantes del mencionado ministerio;

Que, el párrafo 82.3 del artículo 82 de la Ley Marco, establece que para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere ser profesional con experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial. Asimismo, dispone que el Reglamento de la Ley Marco establece los requisitos, límites y restricciones aplicables.

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2017-VIVIENDA, se aceptó la renuncia del señor Gustavo Pablo Olivas Aranda como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del OTASS, quien lo preside;

Que, en ese sentido, corresponde designar al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del OTASS, quien lo presidirá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; el Decreto Legislativo

N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Fernando Julio Laca Barrera como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, quien lo presidirá.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1553969-3

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 154-2017

Lima, 7 de agosto de 2017

Vistos; el Memorando N° 395-2017-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 25-2017-OA/PER de la Oficina de Personal, el Memorando N° 052-2017-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 247-2017/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el mismo que para el cumplimiento de sus fines considera una nueva estructura orgánica;

Que, el Clasificador de Cargos es un documento que contempla los cargos que requiere una entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño; y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de

eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, la cual dispone en los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 4 que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional debe considerar el Clasificador de Cargos de la entidad y que los cargos deben estar clasificados en grupos ocupacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, con Informe N° 25-2017-OA/PER la Jefa de Personal, propone y sustenta la aprobación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, documento que cuenta con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Clasificador de Cargos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y publicar la presente Resolución y su anexo en el portal institucional (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1553274-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencias a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Piura, Cajamarca, La Libertad, Loreto y Cusco

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 167-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPP, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado

por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 19,397,191.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Piura, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 182,799.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Piura, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfiere por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente

Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 168-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomunitario del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el

SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud - MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la

suma total de S/ 23,823,375.00 (VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 135,358.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-2

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 169 -2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado

por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud - SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud - IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud - MINSAL a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 17,654,087.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de La Libertad, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/988,946.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de La Libertad, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 170-2017/SIS**

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones

particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSa a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por

la suma total de S/ 12,125,025.00 (DOCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Loreto, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 4,625.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Loreto, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-4

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 171-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado

por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomtributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomtributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 12,348,031.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Cusco, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 197,838.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Cusco, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del

Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-5

Aprueban transferencias a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Lambayeque, Ancash y Ucayali

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 172-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomunitario del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas

podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro

Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 1,537,105.00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Tumbes, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 536,340.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Tumbes, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-6

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 173-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y

Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicotributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicotributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la

presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 9,050,903.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRES CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 273,725.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones

presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-7

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 174-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que

efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 11,725,568.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Ancash, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 278,299.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Ancash, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfiere por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-8

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 175-2017/SIS**

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales

y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomunitario del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomunitario del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional,

hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 6,120,491.00 (SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Ica, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 14,436.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Ica, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el

nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-9

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 176-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro

Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas para la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Provéído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud

brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 2,583,855.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Ucayali, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 102,275.00 (CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Ucayali, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfiere por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-10

Aprueban transferencia del SIS a favor de diversas Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los gobiernos regionales de Arequipa, Pasco, Junín, Puno y Moquegua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 177-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud-SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado

y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud-SIS por la suma total de S/ 10,712,249.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Arequipa, en el marco del Convenio suscrito con el

Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL por la suma total de S/ 663,417.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Arequipa, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud – SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-11

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 178-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud – SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento,

de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud – SIS por la suma total de S/ 2,262,679.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Pasco, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud – SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-12

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 179-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y

Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud–SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud–IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la

presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud-SIS por la suma total de S/ 10,877,876.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Junín, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL por la suma total de S/ 107,079.00 (CIENTO SIETE MIL SETENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Junín, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de

aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud-SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-13

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 180 -2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud-SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS,

establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud - MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud-SIS por la suma total de S/ 14,570,395.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Puno, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL por la suma total de S/ 23,186.00 (VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Puno, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud-SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-14

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 181-2017/SIS**

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de

salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud–SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud–IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud–SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos

Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud–SIS por la suma total de S/ 2,645,770.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Moquegua, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud–FISSAL por la suma total de S/ 24,158.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Moquegua, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo

emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud – SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-15

Aprueban transferencias a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los gobiernos regionales de Tacna, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 182-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud–SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud–IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud–SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud

de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud-SIS por la suma total de S/ 2,283,975.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Tacna, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL por la suma total de S/ 23,913.00 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Tacna, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud-SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-16

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 183-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud-SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomtributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomtributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley

que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSa a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud – SIS por la suma total de S/ 2,364,960.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Madre de dios, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL por la suma total de S/ 26.00 (VEINTISEIS CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento

00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Madre de dios, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud–SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-17

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 184-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud–SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante

Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicotributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud–IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud–SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicotributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Provéido N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral

de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud–SIS por la suma total de S/ 13,515,957.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud–FISSAL por la suma total de S/ 16,759.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud–SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-18

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 185-2017/SIS**

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud–SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud–IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud–SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley

que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud–SIS por la suma total de S/ 7,240,625.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud–FISSAL por la suma total de S/ 30,484.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100

SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud-SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-19

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 186-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud-SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento

del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento,

en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud-SIS por la suma total de S/ 7,795,671.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL por la suma total de S/ 25,139.00 (VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud-SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-20

Aprueban transferencias del SIS y del FISSAL a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de San Martín, Callao, Lima Región, Amazonas, Huánuco y del Gobierno Nacional del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 187-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomunitativo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades

ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 9,591,417.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de

las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de San Martín, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 247,149.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de San Martín, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-21

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 188 -2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que

se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud - SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud - IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud - MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO,

la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 8,089,124.00 (OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Callao, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 38,150.00 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Callao, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-22

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 189-2017/SIS**

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones

particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSa a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por

la suma total de S/ 67,724,781.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Nacional de Ministerio de Salud, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 18,860,598.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Nacional de Ministerio de Salud, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-23

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 190 -2017/SIS**

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos

Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 12,399,035.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Lima Región, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 175,837.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Lima Región, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo

Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-24

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 191-2017/SIS

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomunitario del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúa la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas

podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro

Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 6,554,784.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Amazonas, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 5,482.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Amazonas, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-25

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 192 -2017/SIS**

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 520-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017, emitida por

la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 722-2017-SIS-FISSAL/J y el Informe N° 045-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicotributivo del Aseguramiento Universal en Salud establece que el pago del Seguro Integral de Salud – SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud – IAFAS, a otras IAFAS o instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS públicas, privadas o mixtas se efectúa en el marco de los convenios suscritos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicotributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017, autorizó en el numeral 15.1 de su artículo 15 al Ministerio de Salud – MINSA a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles), con cargo de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a cargo de las unidades ejecutoras de salud; además de ello, en su artículo 16 prescribe que el uso de los recursos

públicos que se transfieren o incorporan en el marco de la presente ley deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia o incorporación, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2017-EF, se aprueba la transferencia de fondos al Seguro Integral de Salud por el monto de S/. 330'000,000.00 (Trescientos Treinta millones y 00/100 soles) para el financiamiento de las atenciones a los asegurados al SIS; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017/SIS, el SIS aprobó la desagregación de recursos aprobados por el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído N° 263-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 962-2017 para las transferencias financieras por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS;

Que, asimismo, mediante Informe N° 219-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de S/ 11,546,586.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Huánuco, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/ 502,467.00 (QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Huánuco, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que el Titular del Pliego tramite la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal

Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1553900-26

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Disponen la publicación del proyecto de "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Minería"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 151-2017-SUNAFIL

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS:

El Acta de Reunión N° 006-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 088-2017-SUNAFIL/INII y el Memorandum N° 353-2017-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Memorando N° 246-2017-SUNAFIL/SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 280-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como entidad responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Inspección del Trabajo tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a

la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, precisa que la inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, asimismo, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, indica que el Sistema de Inspección de Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva en el informe del visto, actualmente las actuaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo no están estandarizadas, en especial las actuaciones inspectivas seguidas a los empleadores comprendidos en el Sub Sector Minería, por lo cual, los inspectores adoptan diferentes criterios según su experiencia, formación y actualización; en ese sentido, se ve justificada la necesidad de que el Sistema Inspectivo de Trabajo posea un instrumento que permita fiscalizar oportuna y eficazmente el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sub Sector Minería;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva ha elaborado el proyecto de Protocolo denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Minería", en coordinación con los demás órganos de línea, de apoyo y desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), tal como consta en el acta de reunión del visto;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que sin perjuicio de lo establecido en su artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Protocolo denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Minería" para recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, la publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (<http://www.sunafil.gob.pe>) del proyecto de Protocolo denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Minería", a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Los comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Protocolo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Superintendencia, deben ser remitidas a la mesa de partes de la SUNAFIL, ubicada en Av. Salaverry 655 – 1er. Piso, Jesús María, Lima – Perú, o la dirección electrónica: comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización
Laboral SUNAFIL

1553660-1

Disponen la publicación del proyecto de "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Electricidad"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 152-2017-SUNAFIL

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS:

El Acta de Reunión N° 004-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 074-2017-SUNAFIL/INII y el Memorándum N° 354-2017-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Informe N° 181-2017-SUNAFIL/SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 278-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como entidad responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Inspección del Trabajo tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, precisa que la inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, asimismo, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, indica que el Sistema de Inspección del Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva en el informe del visto, actualmente las actuaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo no están estandarizadas, en especial las actuaciones inspectivas seguidas a los empleadores comprendidos en el Sub Sector Electricidad, por lo cual, los inspectores adoptan diferentes criterios según su experiencia, formación y actualización; en ese sentido, se ve justificada la necesidad de que el Sistema Inspectivo de Trabajo posea un instrumento que permita fiscalizar oportuna y eficazmente el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sub Sector Electricidad;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva ha elaborado el proyecto de Protocolo denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Electricidad", en coordinación con los demás órganos de línea, de apoyo y desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), tal como consta en el acta de reunión del visto;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que sin perjuicio de lo establecido en su artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Protocolo denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Electricidad" para recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, la publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (<http://www.sunafil.gob.pe>) del proyecto de Protocolo denominado "Protocolo para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Electricidad", a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Los comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Protocolo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Superintendencia, deben ser remitidas a la mesa de partes de la SUNAFIL, ubicada en Av. Salaverry 655 – 1er. Piso, Jesús María, Lima – Perú,

o la dirección electrónica: comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización
Laboral SUNAFIL

1553660-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 213-2017-CE-PJ

Lima, 5 de julio de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 483-2017-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial, mediante el cual remite el proyecto del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA), adjuntando los documentos técnicos que lo sustenta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ de fecha 6 de mayo de 2015, y su modificatoria la Resolución Administrativa N° 258-2015-CE-PJ del 12 de agosto de 2015, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, actualmente vigente; el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios que brinda este Poder del Estado a través de sus dependencias.

Segundo. Que la actuación de la administración pública tiene por finalidad la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; por lo que resulta necesaria la actualización de los procedimientos administrativos para el cumplimiento de sus fines.

Tercero. Que el Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional.

Cuarto. Que el Decreto Legislativo N° 1272, aprueba disposiciones que posteriormente fueron recogidas por el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción; incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo, emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales, en los diferentes niveles de gobierno.

Quinto. Que, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 114-2017-GG-PJ del 8 de febrero de 2017, se dispuso la conformación de la Comisión Especial para adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, a las diversas medidas de simplificación administrativa y a las modificaciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

proponiendo el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la institución.

Asimismo, respecto al planteamiento del Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE del Poder Judicial, en cumplimiento del requerimiento precisado en la mencionada resolución administrativa y en aplicación al Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se elaboró el Informe Técnico-Legal por parte de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial; así como, los documentos de sustentación pertinentes, en concordancia con los lineamientos sobre la materia y los Decretos Legislativos Nros. 1246 y 1272, respectivamente.

Sexto. Que el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 373-2014-CE-PJ dispuso, entre otras medidas, que el desarchivamiento no generará pago de tasa judicial por tratarse de un archivo provisional, al referirse a expedientes que cuentan con una resolución que ponga fin al proceso y que hubieran sido remitidos al archivo por falta de impulso procesal. Sin embargo, conforme a lo indicado en el referido informe, la mayoría de las solicitudes de desarchivamiento corresponde a expedientes con archivo provisional debido a que las partes no impulsan la ejecución de las sentencias judiciales, lo cual genera un costo al Poder Judicial. En tal sentido, se debe modificar dicho extremo a efectos de precisar que el desarchivamiento generará el pago establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

Sétimo. Que teniendo en consideración que la devolución de aranceles, no constituye un trámite, que implique para la entidad la prestación de un servicio específico, e individualizable a favor del administrado, corresponde excluirla del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente; debiéndose simplificar su tramitación, para lo cual se deberá elaborar una Directiva que regule la "Devolución de Aranceles y Derechos de Tramitación".

Octavo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado e la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, teniendo en cuenta que se ha adecuado el Texto Único del Procedimientos del Poder Judicial a las normas de simplificación administrativa y a las modificatorias de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la normativa sobre la materia, resulta necesario aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 496-2017 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ y su modificatoria.

Artículo Tercero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa 373-2014-CE-PJ, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- Disponer que todos los procesos que se encuentren con resolución (sentencia o auto) que ponga fin al proceso, con la calidad de firme, deberán ser remitidos al local u oficina de archivo de expedientes del Distrito Judicial correspondiente, para su custodia; siempre que hubiere transcurrido seis meses sin ningún acto de impulso procesal de parte, para cuyo efecto deberá realizarse un inventario de expedientes en tal situación en los meses de junio y diciembre de cada año. El desarchivamiento generará el pago establecido en el

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial."

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, formule la propuesta modificatoria de la Directiva N° 010-2013-CE-PJ "Procedimiento de devolución y habilitación de aranceles judiciales y derechos de tramitación del Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 257-2013-CE-PJ, a fin de regular la "Devolución de Aranceles y Derechos de Tramitación", para que su tramitación se desarrolle sin costo alguno, a nivel nacional, con excepción de la comisión cobrada por la entidad financiera.

Artículo Quinto.- Disponer que el plazo de vigencia del derecho de tramitación es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable (o administrado) efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada.

Artículo Sexto.- Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia funcional, la implementación, difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1553770-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados en la Primera Sala Civil Permanente y en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 443-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 432-2017-P-CSJLI/PJ de fecha 03 de agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la razón que antecede, la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 14 al 20 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 471158-2017 el doctor Harold Cristian Moran Miguel, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 15 al 21 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a

dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JOSÉ MIGUEL HIDALGO CHÁVEZ, Juez Titular del 15° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 1° Sala Civil de Lima, a partir del día 14 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil Permanente

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña	Presidente
Dr. Néstor Fernando Paredes Flores	(T)
Dr. José Miguel Hidalgo Chávez	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora AMANDA LINA MAGALLANES CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 15 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Moran Miguel.

- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL ROSARIO REBECA PORTOCARRERO ARANGOITIA, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado Surco y San Borja, como Juez Provisional del 15° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 16 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Hidalgo Chávez.

- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora CLAUDIA YESSSENIA CIPRIANI AVALOS, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado Surco y San Borja, a partir del día 16 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Portocarrero Arangoitia.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1553833-1

Designan y reasignan Jueces Supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1475-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 11 de agosto del 2017

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 334-2010, N° 274-2014-CE-PJ, y N° 216-2017-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las Resoluciones

Administrativas N° 001-2017, N° 002-2017, N° 815-2017, y N° 1006-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el trece de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el siete de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante la Resolución Administrativa N° 001-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso la conformación de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al dos de enero del año en curso, reconfigurándose la Segunda Sala Penal de Apelaciones mediante Resolución Administrativa N° 815-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, a partir del dos de mayo del año en curso.

Por Resolución Administrativa N° 002-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, designar al magistrado Wilfredo Rene Prado Huamán, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, con efectividad al dos de enero del año en curso, a razón de la promoción de la magistrada Lucila Rafael Yana, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal Permanente.

Mediante Resolución Administrativa N° 815-2017-P-CSJLIMASUR, se dispuso, entre otros, designar a la magistrada María del Pilar Carreño Hidalgo como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del dos de mayo del año en curso.

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 1006-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, esta Presidencia, dispuso, en su artículo cuarto, reasignar a la magistrada Tiffany Del Pilar Tocre Prada como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo, a partir del 30 de mayo del año en curso.

De otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por Resolución Administrativa N° 216-2017-CE-PJ, de fecha 13 de julio del año en curso, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el once de agosto del año en curso, dispuso en su artículo segundo, designar al señor Teófilo Armando Salvador Neyra, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, como integrante del colegiado "E" de la Sala Penal Nacional, señalando a su vez, en sus artículos tercero y cuarto que la designación entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y, además, que no generará el quiebre de las audiencias de los procesos que conduce en la Sala Penal Permanente de nuestra Corte Superior.

En tal sentido, estando a la designación del Juez Superior Titular, Teófilo Armando Salvador Neyra, como integrante del colegiado "E" de la Sala Penal Nacional, corresponde tomar medidas administrativas de designación y reasignación que permitan continuar con la mejora y eficiencia del servicio de administración de justicia en beneficio de los usuarios de nuestro ámbito territorial.

En la lógica de seguir construyendo una impartición de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano de una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, permitan llevar adelante su misión. En la perspectiva que los magistrados ubiquen su labor dentro del orden democrático constitucional, teniendo como imperativo categórico una impartición de justicia con independencia e imparcialidad y además con probidad, diligencia, dedicación al trabajo y veracidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común. En la convicción que sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados, se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna. Máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales y una mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos.

Del mismo modo, se debe precisar que las designaciones a efectuarse tendrán como condición el carácter de permanente en lo que resta del presente año judicial, siempre que los magistrados designados observen un nivel profesional adecuado, conforme prescribe la Constitución Política del Perú en su artículo 146°, inc. 3), y salvo situaciones excepcionales o que el resultado de la evaluación permanente de desempeño de los Magistrados que desarrolla la Presidencia de esta Corte Superior, no se ajuste a los parámetros mínimos atinentes a la producción del respectivo órgano jurisdiccional, calidad de resoluciones, organización y manejo del despacho judicial, cumplimiento de los plazos procesales, atención al público y evaluación personal.

Teniendo en consideración lo antes descrito, luego del análisis del desempeño de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que se encuentran desempeñando funciones en este Distrito Judicial, se ha tomado la decisión de designar y reasignar en otros órganos jurisdiccionales a algunos jueces, dejar sin efecto y dar por concluida la designación de otros, dándosele las gracias por los servicios prestados a los magistrados que hasta la fecha han venido desempeñándose en esta Corte Superior de Justicia; y, promoviendo a profesionales del derecho, personal jurisdiccional de esta y otras Cortes Superiores del país, que se encuentran en la nómina de abogados aptos para el desempeño de jueces supernumerarios. Debiendo indicarse que por Resolución Administrativa N° 1425-2017-P-CSJLIMASUR/PJ de esta Presidencia, se oficializó el Acuerdo adoptado mediante Sesión de Sala Plena N° 003-2017, de fecha tres del presente mes, que aprobó la "Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado".

Por lo que, en el caso de designaciones de Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que, éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Lucila Rafael Yana como Juez Superior Provisional de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al

catorce de agosto del año en curso; debiendo retornar a su juzgado de origen.

En consecuencia, DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado Wilfredo Rene Prado Huamán como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, con efectividad al catorce de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Corina Beatriz Neciosup Zapata como Juez Superior Supernumeraria de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al catorce de agosto del año en curso; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a nuestra Corte Superior.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada María del Pilar Carreño Hidalgo como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, con efectividad al catorce de agosto del año en curso; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a nuestra Corte Superior.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Tiffany Del Pilar Tocre Padra como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo, con efectividad catorce de agosto del año en curso.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la designación del magistrado Fredy Alex Susanibar López como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, con efectividad al catorce de agosto del año en curso; debiendo ponerse a disposición de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- DISPONER la reconfiguración de las siguientes Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del catorce de agosto del año en curso, de la siguiente manera:

Sala Penal Permanente:	
Dr. Octavio César Sahanay Calsin*	(T)
Dr. Teófilo Armando Salvador Neyra**	(T)
Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos	Presidente (P)
Dra. Deisy Milagritos Valencia Carnero	(S)
Dra. Fiorella Paola Angeludis Tomassini	(S)

*Se precisa que el Juez Superior Provisional Jorge Elías Cabrejo Ríos asume la Presidencia de la Sala, en tanto el Juez Superior Titular Octavio Cesar Sahanay Calsin se encuentre en la Sala Penal Nacional.

**Se precisa que la Juez Superior Supernumeraria Fiorella Paola Angeludis Tomassini integra la Sala Penal Permanente, en tanto el Juez Superior Titular Teófilo Armando Salvador Neyra se encuentre en la Sala Penal Nacional.

Segunda Sala Penal de Apelaciones	
Dr. Juan Vicente Veliz Bendrell	Presidente (T)
Dr. Saul Saturnino Geronimo Chacaltana	(S)
Dr. Jorge Luis Zapata Leyva	(S)

Sala Penal Transitoria	
Dra. Emperatriz Tello Timoteo	Presidente (T)
Dr. Cesar Augusto Vásquez Arana	(T)
Dra. Liliana Cruz Morales Donayre	(S)

Artículo Séptimo.- RESIGNAR al magistrado Wilfredo Rene Prado Huamán como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del catorce de agosto del año en curso.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la abogada María Clara Neyra Bazalar como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo, a partir del catorce de agosto del año en curso.

Artículo Noveno.- REASIGNAR a la magistrada Tiffany Del Pilar Tocre Prada como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, a partir del catorce de agosto del año en curso.

Artículo Décimo.- PRECISAR que la en la conformación de la Sala Penal Permanente se considera a los magistrados Octavio César Sahanay Calsin y Teófilo Armando Salvador Neyra, Jueces Superiores Titulares de esta Corte, quienes se encuentran destacados en la Sala Penal Nacional.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la nueva conformación de las mencionadas Salas Superiores, establecida mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al once de agosto del año en curso, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados salientes y reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1553564-1

Aprueban Cronograma de Audiencias en Comisarías, en el marco del Proyecto "Justicia Itinerante en las Comisarías" de la Comisión de Trabajo del Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 352-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, diecinueve de julio del dos mil diecisiete.-

VISTOS: Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar; Resolución Administrativa N° 185-2017-P-CSJV/PJ de fecha 18 de abril del 2017; y avocándose el suscrito, Christian Hernández Alarcón, mediante Resolución Administrativa N°342-2017-P-CSJV/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, se dispone el funcionamiento de este Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014, lo cual obedece a la necesidad de desconcentrar y descentralizar el servicio de justicia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos un mejor acceso a los órganos jurisdiccionales.

Segundo: Asimismo, por Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad", a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano, en virtud

del cual se desarrollan actividades tendientes a brindar un servicio de apoyo a la comunidad en armonía con la función pública que le corresponde, por medio de acciones de concertación para el mejoramiento del ejercicio del derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.

Tercero: En ese marco, mediante Resolución Administrativa N°185-2017-P-CSJV/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Ventanilla, aprobó el Proyecto “Justicia Itinerante en las Comisarías” de la Comisión de Trabajo del Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad de Ventanilla, mediante el cual el Poder Judicial, siendo el encargado de cerrar el círculo de protección a la víctima de violencia, adoptó un rol proactivo, procurando una atención centrada en las víctimas para salvaguardar su bienestar, y priorizando la atención médica de la víctima sobre las diligencias policiales dirigidas a recabar medios probatorios, pues justamente la atención médica garantiza que no se pierdan evidencias, facilitando la atención de la víctima dirigida a su resiliencia mediante la respectiva interconsulta con psicología, no esperándose mandato judicial alguno para restituir el derecho a la integridad física y al restablecimiento de la salud.

Cuarto: El avance del proyecto, justifica que se efectúen ajustes y mejoras entre ellas la modificación del cronograma de atención en la itinerancia. Para este efecto, es fundamental valorar las evidencias empíricas existentes, en las investigaciones sobre las fechas de ocurrencia de los hechos de violencia, con la finalidad de que el desplazamiento a las comisarías atienda de modo adecuado y oportuno las situaciones de crisis de las víctimas. Así, teniendo en cuenta el Expediente Documental OFI1647441 emitido por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público¹, en respuesta al requerimiento de la Directora General de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual precisa que, se han registrado 881 víctimas de feminicidio en el Perú durante el periodo comprendido entre enero 2009–julio 2016. Asimismo, en relación a los días de ocurrencia, el 52.6% de los feminicidios ocurrió entre los días lunes y jueves y el 47.4% el fin de semana (viernes, sábado y domingo). En el caso de los feminicidios íntimos (792), se registra un promedio de 113 feminicidios entre los días martes y viernes, sin embargo, los días sábado, domingo y lunes el promedio se eleva a 144 feminicidios por día de ocurrencia.

En ese sentido, es necesario establecer desplazamiento itinerante a las Comisarías de Ventanilla, Pachacútec y Ancón, que tienen mayor porcentaje de casos registrados, los días lunes y viernes para la realización de las audiencias, a fin de brindar una mejor atención a las víctimas.

Quinto: En ese sentido se ha establecido el siguiente Cronograma:

JUSTICIA ITINERANTE EN LAS COMISARIAS				
DISTRITO	JUZGADO	MAGISTRADO	COMISARIA	DIAS
VENTANILLA	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA	YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE	COMISARIA DE VENTANILLA	LUNES
ANCON	JUZGADO CIVIL DE ANCON Y SANTA ROSA	JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO	COMISARIA DE ANCON	
VENTANILLA	JUZGADO CIVIL DE PACHACÚTEC	JESSICA PEÑA RAMIREZ	COMISARIA DE PACHACÚTEC	
SANTA ROSA	JUZGADO CIVIL DE ANCON Y SANTA ROSA	JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO	COMISARIA DE SANTA ROSA	MARTES
VENTANILLA	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA	YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE	COMISARIA VILLA LOS REYES	MIÉRCOLES
MI PERU	JUZGADO CIVIL DE MI PERÚ	YOLANDA CAMPOS SOTELO	COMISARIA DE MI PERÚ	JUEVES
VENTANILLA	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA	KATHERINE LA ROSA CASTILLO	COMISARIA DE VENTANILLA	VIERNES
ANCON	JUZGADO CIVIL DE ANCON Y SANTA ROSA	JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO	COMISARIA DE ANCON	
VENTANILLA	JUZGADO CIVIL DE PACHACÚTEC	JESSICA PEÑA RAMIREZ	COMISARIA DE PACHACÚTEC	

Sexto: Por otro lado, es necesario que las víctimas estén acompañadas durante todo el proceso judicial, por un Abogado Gratuito que les brinde asesoramiento jurídico, en ese caso la Ley 30364 establece en los artículos 72° y 73°, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deben asistir de manera gratuita a las víctimas. En ese sentido, a través de la Oficina del Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, se deberá coordinar la participación de ambas instituciones en los casos que ingresan dentro del marco del proyecto “Justicia Itinerante en la Comisaría”. Del mismo modo, deberá asegurarse que las víctimas reciban antes de la audiencia contención psicológica y orientación sobre la ruta de atención, y sus derechos para cuyo efecto la Oficina de Acceso a la Justicia debe coordinar con los Centros de Emergencia Mujer de la zona.

Séptimo: Asimismo, en la atención en la comisaría el Poder Judicial y la Oficina del Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, entregarán a la víctima una “Cartilla de Información de la ruta de atención y Derechos de la víctima de Violencia” entrega de información que deberá constar en el expediente.

Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial, y conforme a las facultades conferidas por el inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Cronograma de Audiencias en las Comisarías, detallado en el considerando quinto.

Artículo Segundo: DISPONER que la Comisión del Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en Tu Comunidad, coordine la asistencia jurídica por parte de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Justicia, a través de los órganos correspondientes

Artículo Tercero: DISPONER que la Comisión del Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en Tu Comunidad, elabore la Cartilla de Información de la ruta de atención y Derechos de la Víctima de Violencia” material que deberá ser diseñado teniendo en cuenta la perspectiva de género, y deberá elaborarse inicialmente en tres versiones dirigido a las mujeres, los niños(as) y adolescentes; y las víctimas adultas mayores.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Administración de esta Corte Superior de Justicia, adopte las medidas pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto: PONER EN CONOCIMIENTO esta Resolución Administrativa a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, Comisión de Género del Poder Judicial y Dependencias de las Comisarías pertinentes, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Ventanilla(E)

¹ El procedimiento empleado por el Registro de Feminicidio del Ministerio Público es regulado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1690-2009-MP-FN y Directiva N°006-2009-MP-FN, del 20 de noviembre del 2009.

Disponen la implementación de mecanismos de Atención Diferenciada de Usuarios en condiciones de vulnerabilidad a cargo de todo el personal que brinda servicios de vigilancia y recepción en las puertas de los locales judiciales, en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 353-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 19 de julio del 2017.

VISTOS: Ley N° 28683, Resolución Administrativa N° 189-2017-P-CSJV/PJ; y avocándose el suscrito, Dr. Christian Hernández Alarcón, mediante Resolución Administrativa N°342-2017-P-CSJV/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Estado Peruano se encuentra comprometido a trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia, así como, en la creación de redes de protección para las personas en situación de vulnerabilidad, en atención al marco normativo internacional aprobado por el mismo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por el Estado, a través de la Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE y la Declaración de Brasilia, elaborado en la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en diciembre de 2007 y aprobada por los países de la región, obliga al Estado a adoptar mecanismos de protección para las personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, con el objeto de hacer efectivo los derechos que les han sido ampliamente reconocidos en el fuero jurídico internacional y nacional.

Segundo: Que, bajo dicho contexto, el Estado Peruano promulgó, el 17 de febrero de 2016, la Ley N° 28683, Ley que modifica la Ley N° 27408 –Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público– publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2006, con la objeto de que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, sean atendidas y atendidos preferentemente, así como también, a efecto de que en los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado se adopten medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.

Tercero: Que en este sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio del 2010, la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”; el cual en el Capítulo 1, sección 2, punto 3, describe que se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al Sistema de Justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunidad.

Cuarto: Que bajo el amparo de la normativa antes citada, resulta necesario implementar en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla políticas o servicios para satisfacer los derechos y garantías especiales de los usuarios judiciales con discapacidad y/o adultos mayores, a través de: (i) el “Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad”, cuyo objeto es desarrollar en este Distrito Judicial actividades tendientes a brindar el servicio de apoyo a la comunidad en armonía con la función pública que le corresponde al Poder Judicial, mediante la creación de espacios informáticos, capacitación, coordinación y concertación, para la difusión de valores democráticos y el respeto de

los derechos y; (ii) el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, teniendo en cuenta que este tiene por función velar por la seguridad de los trabajadores, gestionando mecanismos de seguridad.

Quinto: Que en tal sentido, es menester que la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna, con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial, encargue a los equipos de trabajo mencionados en el párrafo precedente la elaboración de un Protocolo de Atención Preferente para las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores y la creación de un Programa de Capacitación de Atención al Público dirigido al personal administrativo de mesa de partes y a los agentes de seguridad, sin perjuicio de que adopte otras medidas para la satisfacción de los derechos de esta población, previa coordinación con este Despacho. Por lo que, conforme a las facultades conferidas por el inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la implementación de mecanismos de Atención Diferenciada de Usuarios en condiciones de vulnerabilidad a cargo de todo el personal que brinda servicios de vigilancia y recepción en las puertas de los locales judiciales, dichos mecanismos deben reconocer y diferenciar la condición de vulnerabilidad en cada situación concreta y proceder a su atención diferenciada, sin estigmatización de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas acompañadas con niños, y en lactancia, víctimas de ilícitos penales, etc, quienes requieren rutas diferenciadas de acceso, acompañamiento, colaboración para su desplazamiento, información sobre lugares de ubicación de servicios especializados, etc.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Sub Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo para que en coordinación con el Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en Tu Comunidad, sean los encargados de implementar los referidos mecanismos de atención diferenciada de personas en condiciones de vulnerabilidad, debiendo de dar cuenta a la presidencia de la Corte de las acciones realizadas.

Artículo Tercero: DISPONER que la Administración de esta Corte Superior de Justicia, adopte las medidas pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto: PONER EN CONOCIMIENTO esta Resolución Administrativa a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Ventanilla (E)

1553841-2

Disponen la implementación de medidas administrativas o acciones que permitan superar las dificultades que enfrentan las usuarias que presentan demandas de alimentos en la Mesa de Partes Móvil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 355-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 19 de julio del 2017.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 092-2015-P-CSJV/PJ de fecha 16 de marzo de 2015, Oficio N°93-2017-PDAJPV-JTC-CSJV/PJ de fecha 22 de mayo del 2017; y avocándose el suscrito, Dr. Christian Hernández Alarcón, mediante Resolución Administrativa N°342-2017-P-CSJV/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 092-2015-P-CSJV/PJ de fecha 16 de marzo de 2015, se aprueba el Proyecto "Mesa de Partes Móvil en materia de alimentos y filiación del Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Desde esta fecha esta buena práctica de esta Corte Superior de Justicia ha sido replicada a nivel nacional, como un mecanismo de Justicia Itinerante, que remueve las barreras económicas, geográficas y de falta de conocimiento de las personas en condiciones de vulnerabilidad, para acceder al servicio de justicia, e incluido como uno de los productos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad-Poder Judicial del Perú 2016-2021, y recientemente ha sido certificada como Buena Práctica en Servicio de Atención al Ciudadano, y por cuya razón se ha autorizado a utilizar el logo del Premio a las Buenas Prácticas en Gestión Pública.

Segundo: Asimismo, mediante el Oficio de vistos, se remite a este Despacho el Informe N°02-2017-PDAJPV-JTC-CSJV/PJ, del Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables, en el cual se pone a conocimiento la evolución, dificultades y propuestas para mejorar la atención brindada con la Mesa de Partes Móvil en materia de Alimentos y Filiación.

Tercero: En ese sentido, en relación a las dificultades que se presentan en el desarrollo de la Mesa de Partes Móvil en el seguimiento efectuado, se ha advertido que la gran mayoría de personas que son atendidas son mujeres, de allí que desde un enfoque de género, reconocemos en la situación de las usuarias las dificultades de acceso a la justicia existentes, como consecuencia de los estereotipos que las sitúan en el espacio y rol doméstico; y por tanto en situación de desventaja para el reconocimiento y ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, así como de sus menores hijos, en igualdad de condiciones. Por lo que se justifica la implementación de medidas administrativas afirmativas o acciones afirmativas, que permitan superar las dificultades que enfrentan las usuarias que presentan demandas de alimentos en la Mesa de Partes Móvil, pues se trata de personas que desconocen los procedimientos y las acciones que deben seguirse para obtener una decisión jurisdiccional.

Cuarto: En este contexto, el programa distrital, deriva todos los casos atendidos tanto a la Defensoría Pública, como a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, (ODECMA) para su seguimiento de oficio. No obstante, algunas usuarias no concurren a las audiencias señaladas, situación que dificulta el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes a la subsistencia que representan, inconcurrencia que es ocasionada más por su desconocimiento del sistema legal, distancia geográfica, dificultades económicas, así como por las dificultades propias del rol doméstico asumido, en los hogares monoparentales, que por desinterés, ante lo cual muchas veces el Juzgado de Paz Letrado, luego de citar sucesivamente y en forma reiterada, procede al archivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 203° del Código Procesal Civil, situación que las usuarias desconocen, por cuya razón el archivo del caso, les provoca frustración e impotencia.

Quinto: Frente a esta situación, en reunión efectuada con los jueces (as) de Paz Letrados de la Corte se acordaron las siguientes propuestas que fueron elevadas por la coordinación distrital del Programa de Acceso a la Justicia y Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad mediante Oficio N°93-2017-PDAJPV-JTC-CSJV/PJ de fecha 22 de mayo del 2017:

1. Calificación inmediata de las demandas por medio de un Juez Itinerante, y notificación de la fecha de la audiencia en el acto. Así, como derivación al juzgado

competente en caso que la demandante haya interpuesto la demanda en distrito distinto a su domicilio.

2. Nombramiento de Apoderado Judicial ante el Juez Itinerante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72° del Código Procesal Civil;

3. Implementación de mecanismo de seguimiento interdisciplinario de las usuarias a cargo del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia de tu Comunidad, en coordinación con la Oficina de Orientación al Usuario, propiciando el Voluntariado Universitario.

Sexto: En este sentido, teniendo en cuenta que la Mesa de Partes Móvil se ha consolidado como una buena práctica en la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia, en cuanto a la eliminación de las barreras burocráticas que impiden el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, situación que exige un monitoreo, sistematización y mejora continua, a fin de lograr que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico sea efectiva, es menester adoptar medidas administrativas que mejoren el servicio gratuito prestado mediante dicho proyecto.

Séptimo: En ese sentido, deben implementarse las propuestas señaladas en el considerando quinto a fin de mejorar el servicio brindado a las usuarias que presentan sus demandas en las Campañas de Mesa de Partes Móvil (antes, durante y después de la recepción de la demanda); Así, como establecer mecanismos de priorización de casos, teniendo en cuenta que las usuarias que acuden a las Mesas Itinerantes, están en condición de vulnerabilidad.

Por tales consideraciones, conforme a las facultades conferidas por el inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que los Juzgados de Paz Letrado, prioricen las causas ingresadas mediante la Mesa de Partes Móvil, por tratarse de personas en condiciones de vulnerabilidad, debiendo para el efecto sellar la carátula, con el logo del Programa de Acceso a la Justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, y Justicia en tu comunidad, que les deberá ser proporcionado por la Oficina del Programa Distrital.

Artículo Segundo: DISPONER que los últimos viernes de cada mes, y en las fechas señaladas para el funcionamiento de las mesa de partes móvil, de acuerdo al cronograma elaborado por el Programa Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, el Juez de Paz Letrado de la jurisdicción acompañado de un especialista legal, se constituirá al lugar de funcionamiento de la Mesa de Partes Móvil, como Juez Itinerante, instalándose en el lugar un despacho en el cual debe proceder a la Calificación inmediata de las demandas, procediendo además a notificar la fecha y lugar de la audiencia a la usuaria en el acto y en forma inmediata, teniendo en cuenta el tiempo de notificación que tomará efectuar el emplazamiento al demandado.

Artículo Tercero: De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 560 del Código Procesal Civil, la competencia en materia de alimentos es facultativa a elección de la demandante; por ello, cuando la demandante domiciliada en la Corte de Ventanilla, acuda a la mesa de partes móvil, instalada en jurisdicción distinta a su domicilio e interponga demanda de alimentos, el Juez itinerante, le informará sobre su derecho de tramitar la causa ante el juez del lugar en el que vive, proporcionándole un formato por medio del cual la usuaria podrá solicitar su derivación a dicho juzgado. En este caso, teniendo en cuenta que ambos jueces pertenecen a la misma Corte de Ventanilla, el juez itinerante deberá ponerse en contacto inmediato por vía telefónica con el juez que recibirá la causa a fin de proceder al agendamiento de la misma. La usuaria, una vez informada de la fecha y lugar de la audiencia, procederá a llenar y firmar un formato por medio del cual expresará que está enterada de dicha audiencia y que por tanto se da por notificada. Con ello, la usuaria desde el primer contacto con el Poder Judicial conocerá la fecha, lugar y hora de su audiencia.

Artículo Cuarto: A fin de evitar la frustración de las audiencias de alimentos, debe proporcionarse a la usuaria la información necesaria, así como el formato respectivo, para que si lo considera conveniente, al presentar la demanda de alimentos en la Mesa de Partes Móvil, proceda al nombramiento de apoderado judicial ante el Juez Itinerante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72° del Código Procesal Civil.

Artículo Quinto: Procédase a la implementación de mecanismos de seguimiento interdisciplinario de las usuarias a cargo del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia de tu Comunidad, en coordinación con la Oficina de Orientación al Usuario, coordinando además para el efecto con las universidades, y colegios profesionales.

Artículo Sexto: DISPONER que la Administración de esta Corte Superior de Justicia, adopte las medidas pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo: PONER EN CONOCIMIENTO esta Resolución Administrativa a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Programa Nacional de Acceso a la Justicia y Justicia en tu comunidad, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente de la Corte Superior de Justicia
de Ventanilla (E)

1553841-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 376-2017-P-CSJV/PJ

Mediante Oficio N° 1120-2017-SG-P-CSJV/PJ, la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 376-2017-P-CSJV/PJ, publicada en la edición del día 10 de agosto de 2017.

DICE:

Artículo Primero.- RECONOCER y FELICITAR a los señores magistrados de los siguientes órganos jurisdiccionales: JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MI PERÚ y JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCÓN Y SANTA ROSA, por haber alcanzado o superado el 100% de la meta anual correspondiente al periodo 2016, conforme se detalla en el cuadro subsiguiente:

(...)

JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCON Y SANTA ROSA		
Magistrada	Condición	Periodo
Dra. María Margarita Grados Grados	Jueza Especializada Supernumeraria.	Enero – Febrero 2016
Dra. Ynes Gladys Cadillo Mercado	Jueza Especializada Supernumeraria.	Marzo – Julio 2016
Dra. Sara Capristan Meléndez	Jueza Especializada Supernumeraria.	Agosto – Diciembre 2016

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- RECONOCER y FELICITAR a los señores magistrados de los siguientes órganos jurisdiccionales: JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MI PERÚ y JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCÓN Y SANTA ROSA, por haber alcanzado o superado el 100% de la meta anual correspondiente al periodo 2016, conforme se detalla en el cuadro subsiguiente:

(...)

JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCON Y SANTA ROSA		
Magistrada	Condición	Periodo
Dra. María Margarita Grados Grados	Jueza Especializada Supernumeraria.	Enero – Febrero 2016
Dra. Ynes Gladys Cadillo Mercado	Jueza Especializada Supernumeraria.	Marzo – Julio 2016
Dra. Silvia Marisa Villar Rodríguez	Jueza Especializada Supernumeraria.	Agosto – Diciembre 2016

DICE:

Artículo Segundo.- RECONOCER y FELICITAR la labor desempeñada del personal jurisdiccional de los siguientes órganos jurisdiccionales: JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MI PERÚ y JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCÓN Y SANTA ROSA, por haber alcanzado o superado el 100% de la meta anual correspondiente al periodo 2016, conforme se detalla en el cuadro subsiguiente:

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MI PERÚ
Personal que integró el órgano jurisdiccional durante el año 2016.
Nancy Elena Maccha Mallqui
Aquino Duvel René Canchapoma
Fernando Martín Flores Mendoza
Ana Flores Montalvan

JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCON Y SANTA ROSA
Personal que integró el órgano jurisdiccional durante el año 2016.
Dick Dean Matheus Pinto
Lionel Rogelio España Zambrano
Liset Giovana Flores Zulueta
Walter Javier Pillaca Quispe
Christopher Emmanuel Muñoz Leon
Silvia Fiorella Ramos Levano
Nancy Isabel Lindo Carrasco

DEBE DECIR:

Artículo segundo.- RECONOCER y FELICITAR la labor desempeñada del personal jurisdiccional de los siguientes órganos jurisdiccionales: JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MI PERÚ y JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCÓN Y SANTA ROSA, por haber alcanzado o superado el 100% de la meta anual correspondiente al periodo 2016, conforme se detalla en el cuadro subsiguiente:

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MI PERÚ
Personal que integró el órgano jurisdiccional durante el año 2016.
Nancy Elena Maccha Mallqui
Duvel René Canchapoma Aquino
Fernando Martín Flores Mendoza
Ana de Jesús Flores Montalbán

JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCON Y SANTA ROSA
Personal que integró el órgano jurisdiccional durante el año 2016.
Dick Dean Matheus Pinto
Lionel Rogelio España Zambrano
Liset Giovana Flores Zulueta
Walter Javier Pillaca Quispe
Christopher Emmanuel Muñoz Leon
Silvia Fiorella Ramos Levano
Nancy Isabel Lindo Carrasco

1553842-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios del BCRP a Uruguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 0043-2017-BCRP-N**

Lima, 4 de agosto de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Secretaría de la ALADI para participar en la *LXI Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios*, que se realizará del 15 al 18 de agosto en la ciudad de Montevideo, Uruguay;

El Banco Central de Reserva del Perú cumple la función de Banco Agente del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la Gerencia de Tecnologías de Información tiene entre sus funciones la de administrar en forma integral las tecnologías de información en el Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 20 de julio de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior de los señores Luis Díaz Vargas, Jefe de Departamento de Operaciones y Plataforma, y Aida Antúnez de Mayolo Sotomayor, Especialista en Gestión de Calidad, ambos de la Gerencia de Tecnologías de Información, así como del señor Máximo Raúl Moquillaza Soller, Especialista Senior en Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, del 15 al 18 de agosto a la ciudad de Montevideo, Uruguay, y el pago de los gastos del señor Moquillaza.

Los gastos del señor Luis Díaz Vargas y de la señora Aida Antúnez de Mayolo serán cubiertos en partes iguales por los doce bancos centrales miembros del Convenio.

Artículo 2º.- El gasto total que irroguen dichos viajes será como sigue:

Pasaje	US\$	961,11
Viáticos	US\$	1097,00
TOTAL	US\$	2058,11

Artículo 3º.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1552701-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ**

RESOLUCIÓN Nº 1242-R-2017

Huancayo, 19 de abril de 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio Nº 035-MMA.FZ-2016/UNCP del 30 de diciembre 2016, a través del cual Moisés Ricardo Mendoza Álvarez, Docente Nombrado Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Zootecnia, solicita permiso y apoyo económico para que asista a la International Production & Processing Expo (IPPE-2017)-Georgia World Congress Center, Atlanta, Georgia, Estados Unidos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Artículo 8º Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el docente, solicita el apoyo económico para el pasaje aéreo de acuerdo a las normas establecidas de subvenciones para minimizar los gastos, además solicita el permiso para su asistencia al evento durante el periodo del 31 dinero al 10 de febrero 2017; con la finalidad de capacitarse en nuevas tecnologías, equipos y servicios para la producción y procesamiento de productos para la industria avícola, de carnes y alimentos balanceados para ganadería y mascotas, como la que será en IPPE 2017;

Que, mediante Informe Nº 0013-2017-OPRES/UNCP presentado el 11 de abril 2017, la Jefe de la Oficina de Presupuesto refiere que habiendo disponibilidad presupuestal para el financiamiento de apoyo económico para pasajes, opina favorablemente por la emisión de la resolución por el monto de S/ 2,317.12;

Que, a través del Proveído Nº 0169-2017-VRAC-UNCP del 01 de febrero 2017, la Vicerrectora Académica, opina se otorgue permiso al docente a cuenta de vacaciones del 03 al 10 de febrero 2017; y

De conformidad al Dictamen Nº 0001387-2017-R y al Artículo 33º inciso c) del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR en vía de regularización el Viaje para su participación International Production & Processing Expo (IPPE-2017)-Georgia World Congress Center, Atlanta, Georgia, Estados Unidos, al docente Moisés Ricardo Mendoza Álvarez, a realizarse en Atlanta Georgia, Estados Unidos, del 03 al 10 de febrero 2017, el cual será consignado a cuenta de vacaciones.

2º OTORGAR a favor del docente Moisés Ricardo Mendoza Álvarez, la subvención económica, en la siguiente estructura funcional:

META	DEPENDENCIA/ INVESTIGADOR	FUENTE DE FINANCIA- MIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	MONTO S/
0010	FACULTAD DE ZOOTECNIA MOISES RICZARDO MENDOZA ALVAREZ	R.D.R.	2.5.3.1.1.99	2,317.12
TOTAL				2,317.12

3º ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por la Dirección General de Administración.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1552635-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a Rumania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN Nº 106-2017-P/JNE

Lima, 8 de agosto de 2017

Vistos, el Memorando Nº 834-2017-DGRS/JNE, de fecha 04 de agosto de 2017, de la Directora General de Recursos y Servicios, y el Memorando Nº 566-2017-LOG-DGRS/JNE, de fecha 07 de agosto de 2017 del Jefe de la Unidad Orgánica de Logística.

CONSIDERANDO:

Que, para efectos de la participación en la Tercera Asamblea General de la A-WEB, que se llevará a cabo el día 31 de agosto al 2 de setiembre de 2017, en Bucarest, Rumania, la organización Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), con fecha 6 de junio de 2017 dirige una invitación al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Oficio Nº 00641-2017-P/JNE, de fecha 27 de junio de 2017, el Presidente de la Institución comunica al Secretario General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales, la participación de los doctores Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, Miembros del Pleno.

Que, mediante Memorando Nº 253-2017-OCRI/JNE, de fecha 25 de julio de 2017, la Directora (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales señala que para la participación del Magistrado Doctor Luis Carlos Arce Córdova, se tenga a bien disponer la realización de los trámites correspondientes para el requerimiento de pasaje aéreo, gasto de instalación y seguro de viaje internacional, quien participará en la Tercera Asamblea General de la A-WEB, y en la Conferencia sobre Escrutinio de papeletas y responsabilidad de los votos: el uso de tecnología para reforzar la transparencia de los procesos electorales, que se llevará a cabo del día 26 de agosto al 08 de setiembre de 2017, en Bucarest, Rumania.

Que, con la Certificación Nº 01316-2017-DGPID/JNE, de fecha 02 de agosto de 2017, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2017, por el importe total de S/. 875.80 (Ochocientos Setenta y Cinco con 80/100 Soles).

Que, con la Certificación Nº 00448-2017-DGPID/JNE, de fecha 24 de marzo de 2017, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2017, por el importe total de S/. 19,000.00 (Diez y Nueve Mil con 00/100 Soles).

Que, el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución Nº 001-2016-JNE, dispone que el Presidente es su representante oficial y Titular del Pliego; de otro lado, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, como es el caso de la Tercera Asamblea General de la A-WEB, y la Conferencia sobre Escrutinio de Papeletas y responsabilidad de los votos: el uso de tecnología para reforzar la transparencia de los procesos electorales, a realizarse en la ciudad de Bucarest, Rumania, del día 26 de agosto al 08 de setiembre de 2017, por lo que es necesario autorizar el viaje del doctor Luis Carlos Arce Córdova para que participe en dicho evento.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 001-2016-JNE; y,

En uso de las facultades de las que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del doctor Luis Carlos Arce Córdova, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para que participe en Tercera Asamblea General de la A-WEB, y en la Conferencia sobre Escrutinio de Papeletas y responsabilidad de los votos: el uso de tecnología para reforzar la transparencia de los procesos electorales, eventos que se llevarán a cabo del día 26 de agosto al 08 de setiembre de 2017, en Bucarest, Rumania.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del referido funcionario, conforme el siguiente detalle:

Pasajes aéreos ida y vuelta: S/. 9,147.21
Gastos de Instalación: S/. 875.80

TOTAL: S/. 10,023.01 (Diez Mil Veinte y Tres con 01/100 Soles)

Artículo Tercero.- El funcionario señalado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar en el plazo de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado sobre las actividades desarrolladas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1553186-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Ratifican designación de representantes de la SBS a cargo de la Liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 3145-2017

Lima, 9 de agosto de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

Que, mediante Resolución SBS N° 14707-2010, del 15 de noviembre de 2010 esta Superintendencia declaró la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, iniciándose el proceso de liquidación integral de dicha institución y de los fondos que administraba conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado mediante Resolución SBS N° 8504-2010;

Que, de conformidad con el artículo 17° del Reglamento antes citado, corresponde al Superintendente designar a dos (2) representantes, en tanto se nombre a la persona jurídica que se encargue del proceso liquidatorio;

Que, mediante Resolución SBS N° 5814-2014, del 04 de setiembre de 2014, se designó al señor Alfonso Wenceslao Pando Borja, para que conjuntamente con el señor Luis Esteban Carrillo Ruiz, designado mediante Resolución SBS N° 1207-2013, del 08 de febrero de 2013, realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso liquidatorio de la CBSSPL, contando para ello con las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS N° 8240-2011.

Que, mediante Resolución SBS N° 3091-2016, del 01 de junio de 2016, se designó al señor Daniel Augusto Reátegui Wong, para que actúe en reemplazo temporal de cualquiera de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, señores Alfonso Wenceslao Pando Borja y Luis Esteban Carrillo Ruiz, ante la ausencia justificada de uno de ellos, otorgándosele las mismas facultades y atribuciones conferidas a dichos representantes por la Resolución SBS N° 14707-2010 y la Resolución SBS N° 8240-2011;

Que, mediante Resolución SBS N° 1050-2017, del 09 de marzo de 2017, se dejó sin efecto, a partir del 01 de abril de 2017, la designación del señor Luis Esteban Carrillo Ruiz, como representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, designándose en su lugar al señor Jorge Luis Cortez Carrillo, quien conjuntamente con el señor Alfonso Wenceslao Pando Borja, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad y de los fondos que administra; asimismo, la citada Resolución ratificó la designación del señor Daniel Augusto Reátegui Wong, para que actúe en reemplazo temporal de los señores Alfonso Wenceslao Pando Borja y Jorge Luis Cortez Carrillo, ante la ausencia justificada de uno de ellos.

Que, no obstante el artículo segundo de la Resolución SBS N° 1050-2017 establece claramente que tanto

el señor Jorge Luis Cortez Carrillo como el señor Alfonso Wenceslao Pando Borja se mantienen como representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, resulta pertinente precisar dicha designación con el objetivo de evitar cualquier interpretación errónea que impida el ejercicio de las facultades por parte de dichos representantes y el normal desarrollo de las actividades de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar la designación del señor Alfonso Wenceslao Pando Borja, identificado con DNI N° 07239957 y del señor Jorge Luis Cortez Carrillo, identificado con DNI N° 08787927, como representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, quienes conjuntamente, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad y de los fondos que administra, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en las Resoluciones SBS N° 8240-2011.

Artículo Segundo.- Ratificar la designación del señor Daniel Augusto Reátegui Wong, identificado con DNI N° 40042335, para que actúe en reemplazo temporal de los señores Alfonso Wenceslao Pando Borja o Jorge Luis Cortez Carrillo, ante la ausencia justificada de uno de ellos, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en las Resoluciones SBS N° 8240-2011.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1553301-1

Autorizan viaje de funcionario a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3146-2017

Lima, 9 de agosto de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XVII Seminario de Evaluadores de GAFILAT, que se llevará a cabo del 21 al 25 de agosto de 2017, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, el seminario tiene por objetivo capacitar a futuros evaluadores en la metodología de evaluación del cumplimiento técnico con las Recomendaciones del Grupo

de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) y la efectividad de los sistemas Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT), entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Denis Gabriel Romani Seminario, Analista del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Denis Gabriel Romani Seminario, Analista del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 20 al 26 de agosto de 2017, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	509.18
Viáticos	US\$	1,890.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1553302-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban la creación de la "Instancia regional de concertación de la región Pasco para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar"

ORDENANZA REGIONAL N° 410-2017-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 8 de mayo del 2017

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollado en el día 02 de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo por unanimidad han aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: El DICTAMEN N° 001-2017-GR-.PASCO de fecha 28 de abril de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, De la Mujer y La Familia;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27857, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2° establece que: los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas con derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y según su artículo 5° La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales: en su artículo 60° establece funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades y el inciso c), establece que debe formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en estado de vulnerabilidad, estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado: y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su artículo 45° establece responsabilidades de adoptar mecanismos de formación, capacitación, especialización y formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes y políticas regionales, para prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, en su artículo 105° Determina la Instancia Regional de Concertado, como Componente del Sistema Nacional de coordinación intersectorial, la misma deben ser creadas a través de una Ordenanza Regional.;

Que, contando con el DICTAMEN N° 001-2017-GR-PASCO de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, De la Mujer y La Familia, luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos, sustentados en el INFORME N° 023-2017-HPJR-AL, opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional que mediante Ordenanza Regional se APRUEBE la Creación de la Instancia Regional de Concertación, acorde a la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y Decreto Supremo N° 009-2016-MINP la cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 donde se aprueba dicha creación artículos 105° y 106°;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- De la Creación de la Instancia Regional.

APROBAR como asunto de interés regional la Creación de la “Instancia regional de concertación de la región Pasco para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar”, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- De la Finalidad de la Instancia Regional de Concertación.

La Instancia Regional de Concertación tiene la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

Artículo Tercero.- De la conformación de la Instancia Regional de Concertación.

La Instancia Regional de Concertación está conformada de la siguiente manera:

1. Gobernador del Gobierno Regional, quien lo preside.
2. Director Regional de Educación.
3. Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - GOREPA.
4. Director Regional de Salud.
5. Director Regional de Trabajo.
6. Región Policial – Pasco.
7. Presidente Superior de Justicia de Pasco.
8. Presidente Junta de Fiscales del Ministerio Público Pasco.
9. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco.
10. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Daniel Carrión.
11. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.
12. Dos representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.
13. Director de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
14. Oficina Defensoría del Pueblo.
15. Representante de las Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucrados en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes de grupo familiar de la región.

Las y los representantes titulares de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Pasco designan a un/a representante alterno/a, con capacidad de decisión, para casos de ausencia,

quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- De las Funciones de la Instancia Regional de Concertación.

Son funciones de la Instancia regional de concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar, todas aquellas establecidas en el artículo 106° del reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Quinto.- De la Secretaría Técnica

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Secretaría Técnica de esta instancia, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto.- Del Reglamento Interno.

DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Pasco elabore su respectivo reglamento Interno, la misma que deberá ser aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Previo a la aprobación del reglamento interno, a que se refiere el presente artículo, deberá ser remitido a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos de la Mujer y la Familia del Consejo Regional para emitir su opinión favorable.

Artículo Séptimo.- De la Vigencia de la Norma.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- De la publicación.

DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social realice la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”; en ese sentido, se encarga a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, una vez publicada en el Diario Oficial, Inmediatamente, esta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo del Decreto Supremo N° 001-2000-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- ENCARGAR al Gobernador Regional la instalación de la “Instancia Regional de Concertación de Pasco”, la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA****FE DE ERRATAS****ORDENANZA N° 490-2017-MDB**

Mediante Oficio N° 479-2017-SG-MDB, la Municipalidad Distrital de Breña solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 490-2017-MDB publicada en la edición del 28 de julio de 2017.

DICE:

“Artículo Tercero: DÉJASE SIN EFECTO la Ordenanza N° 471-2016-MDB (26.AGOSTO.2017), así como cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente”

DEBE DECIR:

Artículo Tercero: DÉJASE SIN EFECTO la Ordenanza N° 471-2016-MDB (26.AGOSTO.2016), así como cualquier otra disposición municipal, en todo lo que se opongan a la presente.

1553229-1

FE DE ERRATAS**ORDENANZA N° 491-2017-MDB**

Mediante Oficio N° 478-2017-SG-MDB, la Municipalidad Distrital de Breña solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 491-2017-MDB publicada en la edición del 28 de julio de 2017.

DICE:

“Artículo Primero: OTORGAR hasta el 30.AGOSTO.2017...”

DEBE DECIR:

Artículo Primero: OTORGAR hasta el 31.AGOSTO.2017...

1553227-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Reglamento de “Internamiento y Liberación de Vehículos Motorizados en el Depósito asignado por la Municipalidad Distrital de Lince”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2017-MDL**

Lince, 3 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que conforme el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas Municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales que hubiera lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo escalas de multa en función a la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las multas, suspensión de autorizaciones o licencia de clausura, decomisos, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos estacionados indebidamente, inmovilización de productos y otros;

Que, del artículo undécimo de la Ordenanza N° 341, que aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, refiere que el estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular; será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo conocimiento de la Gerencia de Transporte Urbano de Lima;

Que, se ha podido verificar que la mayoría de vías del distrito cercanas a oficinas o centros laborales de entidades particulares y públicas se encuentran saturadas por vehículos de quienes laboran en dichos lugares, los cuales estacionan indebidamente en lugares no autorizados como puertas de cocheras, en el lado derecho de la vía de un solo sentido, en un lado de la calzada de la vía de doble sentido, en doble fila en vía de un solo sentido, etc., generando congestión, contaminación ambiental, deterioro de ornato, obstrucción del acceso a las propiedades de los vecinos y desorden de la ciudad; proponiendo que se regule el uso de los espacios de estacionamiento público en las vías locales, estableciendo zonas de estacionamiento permitido, a fin de racionalizar el uso del espacio público por los conductores o propietarios de los vehículos en su jurisdicción;

Que, dentro de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Lince, es la autoridad administrativa competente, para normar, organizar y reglamentar sobre los procedimientos a seguir para el decomiso, internamiento, liberación, funcionamiento del Depósito de los vehículos estacionados en un lugar no permitido o fuera del horario autorizado;

Que, mediante Ordenanza N° 390-2017-MDL, se aprobó el “Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)”, sustentada en la prevalencia de las normas relacionadas al internamiento temporal de vehículos en el Distrito de Lince;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Finales la mencionada Ordenanza faculta al señor Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr su adecuada aplicación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Presupuesto y Planeamiento y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de “INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

MOTORIZADOS EN EL DEPÓSITO ASIGNADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE" que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Informática y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1553189-1

Designan funcionario responsable del procedimiento y la remisión de ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2017-MDL

Lince, 4 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

CONSIDERANDO:

VISTO: El Informe N° 309-2017-GAF/SRH de fecha 01 de agosto de 2017, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 071-2017-GAF de fecha 01 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa RED CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de los puestos públicos que tengan previsto concursarlos;

Que, asimismo, el citado artículo establece la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ordenanza N° 346-2015-MDL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el día 7 de marzo de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince y su Estructura Orgánica;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2015-MDL de fecha 09 de marzo de 2015, se designó al ING. VÍCTOR ADRIÁN ROMERO CÁRDENAS, en el cargo de confianza de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de Lince;

Que, corresponde la designación del citado funcionario para remitir las ofertas de empleo de puestos públicos al Ministerio de Trabajo por encontrarse dicha actividad dentro de su particular ámbito funcional, conforme lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil, aprobado mediante Ordenanza N° 346-2015-MDL.

Estando a lo expuesto, contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas y, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al ING. VÍCTOR ADRIÁN ROMERO CÁRDENAS, Subgerente de Recursos Humanos, como funcionario responsable del procedimiento y la remisión de las ofertas de empleo de la Municipalidad de Lince ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 003-2015-MDL de fecha 12 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1553190-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Amplian plazo para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2017

ORDENANZA N° 224-2017/MDP

Pucusana, 30 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 30 de Enero del 2017; el Proyecto de Ordenanza, presentado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; sobre ESTABLECER EL MONTO MÍNIMO Y VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto con el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el pago del Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, conforme al Artículo 13° del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponde al impuesto;

Que, el último párrafo del Artículo 29° del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, estable que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante la Ordenanza N° 205-2016/MDP, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el año 2017, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 423 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, es necesario establecer el monto mínimo y vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la jurisdicción del distrito de Pucusana, para el Ejercicio 2017;

Que, estando en lo precisado por los Artículos 9° inciso 8 y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con voto UNÁNIME, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL MONTO MÍNIMO Y VENCIMIENTO
DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS
MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017**

Artículo 1°.- AMPLIAR el plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio fiscal 2017, en el Distrito de Pucusana, de acuerdo al siguiente cronograma:

Pago al contado : 28 de Febrero

Pago fraccionado

Primera Cuota : 28 de Febrero

Segunda Cuota : 31 de Mayo

Tercera Cuota : 29 de Agosto

Cuarta Cuota : 30 de Noviembre

Estas cuotas serán reajustadas por la variación acumulada del índice de precios al por mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo 2°.- ESTABLECER como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2017 por cada contribuyente el 0.6% de la UIT, vigente al 1 de enero del 2017; conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, Secretaría General por cuanto sea de su Competencia, Secretaria General de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el Artículo 1°. En caso que así lo amerite.

Tercero.- PUBLICAR la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munipucusana.gob.pe/ y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1553015-1

**Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM)
aplicable a deudas tributarias no canceladas
y/o recaudadas oportunamente por la
Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 225-2017/MDP**

Pucusana, 30 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUCUSANA:

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 30 de Enero del 2017; el Proyecto de Ordenanza, presentado por Oficina de Administración Tributaria; que FIJA EL MONTO DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) PARA EL EJERCICIO 2017.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194°, 195° Numeral 3 y 196° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que mediante ordenanzas Municipales, se fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para la aplicación de Sanciones y Multas Tributarias, a razón de no haber presentado oportunamente su declaración jurada de descargo, consecuentemente, por no encontrarse cancelada la deuda dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley, en las que la Municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y su Artículo 40°;

Que, de conformidad al Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que, Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, modifica el Artículo 33° del Texto Único de Ordenado del Código Tributario. En caso por los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, con fecha última del 31 de Diciembre del 2011, la SUNAT emitió la resolución de Superintendencia N° 0296-2011/SUNAT, que señala la Tasa de Interés Moratorio en 1.2% mensual, vigente desde el 01 de enero del 2012;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario establecer dentro de nuestra jurisdicción la tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas Tributarias no canceladas oportunamente, así como no haber descargado oportunamente las mismas que vienen creando deudas incobrables perjudicando los estados financieros de nuestra Municipalidad;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de los dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE FIJA EL INTERÉS MORATORIO APLICABLE
A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS NO CANCELADAS
Y/O RECAUDADAS OPORTUNAMENTE POR LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA**

Artículo 1°.- FÍJESE la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1.20%) mensual, aplicable a la deuda

tributaria correspondiente a los tributos administrativos y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Pucusana importe que es menos a lo establecido por resolución de la Superintendencia N° 0296-2011/SUNAT Nacional de Administración Tributaria-SUNAT.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, Secretaria General por cuanto sea de su Competencia.

Artículo 3º.- DÉJESE, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munipucusana.gob.pe/ y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1553015-2

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el distrito del Rímac 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2017-MDR

Rímac, 1º de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

Visto; el Memorándum N° 172-2017-GSC-MDR de fecha de 26 de Julio del 2017 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del art. 20 de la LOM establece que es atribución del Alcalde dictar los Decretos de Alcaldía;

Que, el numeral 1.2 del artículo 80 de la LOM, establece que las municipalidades distritales deben de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14º del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de la Calidad Ambiental para Ruido" establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 13º de la Ordenanza N° 1965, que aprueba la "Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora" establece que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora;

Que, en el distrito del Rímac la elaboración del citado Programa se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

Que, mediante Memorándum N° 172-2017-GSC-MDR de fecha 26 de julio de 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite la propuesta del "Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el Distrito del Rímac 2017" a fin de cumplir con la normativa vigente, señalando que el mismo ha sido elaborado según los lineamientos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en coordinación con la Gerencia de Fiscalización Administrativa de esta institución;

Que, mediante Informe N° 370-2017-GAJ-MDR de fecha 31 de julio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que corresponde aprobar el mencionado Programa mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la normatividad de la materia;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el Distrito del Rímac 2017, el mismo que en Anexo se adjunta el presente.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento establecido en el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el Distrito del Rímac 2017.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Fiscalización Administrativa reporte semestralmente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito del Rímac 2017.

Artículo Cuarto.- Disponer que el texto del presente Decreto se publique en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMAS DÍAZ
Alcalde

1553562-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Programa Red Cil Proempleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 349-2017-A-MDLP

La Perla, 4 de agosto de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 270-2017-A-MDLP de fecha 01 de Junio de 2017, la Resolución de Alcaldía Nº 347-2017-A-MDLP de fecha 03 de Agosto de 2017 y la Resolución de Alcaldía Nº 348-2017-A-MDLP de fecha 03 de Agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establece que todo organismo público está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, las ofertas de puesto públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días de anticipación al inicio del concurso, debiendo designar a un funcionario responsable para tales efectos;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27736 – Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado – aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, señala que todo organismo público y empresa del Estado, está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursarlos;

Que, conforme a lo dispuesto en dicha normativa, los organismos públicos y empresas designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad. Dicha designación debe realizarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Artículo 8º de la Ley Nº 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se realiza obligatoriamente mediante concurso público, efectuándose la convocatoria a través del portal institucional de la Entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la Entidad convocante, otros medios de información;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 270-2017-A-MDLP de fecha 01 de Junio de 2017, se designó al Abogado

Pedro Cáceres Alvarado – Sub Gerente de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de La Perla, al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, de acuerdo a lo señalado por la Ley Nº 27736 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 012-2004-TR; y, con Resolución de Alcaldía Nº 347-2017-A-MDLP de fecha 03 de Agosto de 2017, se deja sin efecto la designación del Sub Gerente en mención;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 348-2017-A-MDLP de fecha 03 de Agosto de 2017, se designa a la CPC Miriam Violeta Arias Oscanova, en el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos en la Municipalidad Distrital de La Perla, motivo por el cual es pertinente encargar la responsabilidad de entregar la información pública de acuerdo a Ley;

Estando lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades contenidas por los Artículos 20º y 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la CPC MIRIAM VIOLETA ARIAS OSCANOVA, Sub Gerente de Recursos Humanos, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de La Perla, al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, de acuerdo a lo señalado por la Ley Nº 27736 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía Nº 270-2017-A-MDLP de fecha 01 de Junio de 2017 y toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; remitiéndose a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información para su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe) y el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1553542-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien invocar al “*Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones*”, suscrito el 30 de julio de 1993, que fuera ratificado en este Estado, mediante Ley Nº 1573 de 12 de julio de 1994 y, en la República del Perú, según Decreto Supremo Nº 03-94-RE, de fecha 09 de marzo de 1994; y cobró vigor el 20 de febrero de 1995, en ocasión del intercambio de Notas Diplomáticas, según el Artículo 14.

Al respecto, propone el reestablecimiento y modificación de lo acordado, mediante su Nota Re (GAB) Nº 6/19, de propuesta de mantener la vigencia del referido

Compromiso Internacional, por un año adicional y, la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 de respuesta y aceptación de este Estado, ambas de 19 de febrero de 2015, con el siguiente tenor:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

*Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en el ánimo de superar por la vía diplomática la diferencia surgida a propósito de la vigencia del Convenio y que fue motivo de negociación desde mayo del año 2013, tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio, en virtud del numeral (1) del Artículo 12 del Convenio, mantener la vigencia del Convenio **hasta el 19 de febrero de 2018**, a fin que, durante el tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y sólo será extensible el período de ultractividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2017, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 del Convenio actualmente vigente”.*

**Al Honorable
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPUBLICA DEL PERÚ**

Lima.-

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia sugiere al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú que en el transcurso de dicho período toda diferencia que pueda surgir a propósito de la interpretación o aplicación del Convenio, será resuelta esencialmente a través de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien remitir ese Honorable Ministerio constituirán un entendimiento formal entre los dos países.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

La Paz, 04 de noviembre de 2016

Nota RE (GAB) 6/178

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien manifestar su conformidad con la propuesta realizada a través de su Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, en relación al “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, según el siguiente tenor:

“GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien invocar al “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito el 30 de julio de 1993, que fuera ratificado en este Estado, mediante Ley N° 1573 de 12 de julio de 1994 y, en la República del Perú, según Decreto Supremo N° 03-94-RE, de fecha 09 de marzo de 1994; y cobró vigor el 20

de febrero de 1995, en ocasión del intercambio de Notas Diplomáticas, según el Artículo 14.

Al respecto, propone el restablecimiento y modificación de lo acordado, mediante su Nota Re (GAB) N° 6/19, de propuesta de mantener la vigencia del referido Compromiso Internacional, por un año adicional y, la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 de respuesta y aceptación de este Estado, ambas de 19 de febrero de 2015, con el siguiente tenor.

“El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

*Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en el ánimo de superar por la vía diplomática la diferencia surgida a propósito de la vigencia del Convenio y que fue motivo de negociación desde mayo del año 2013, tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio, en virtud del numeral (1) del Artículo 12 del Convenio, mantener la vigencia del Convenio **hasta el 19 de febrero de 2018**, a fin de que, durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y sólo será extensible el período de ultractividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2017, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 del Convenio actualmente vigente”.*

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia sugiere al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú que en el transcurso de dicho período toda diferencia que pueda surgir a propósito de la interpretación o aplicación del Convenio, será resuelta esencialmente a través de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

**Al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores
del Estado Plurinacional de Bolivia
Ciudad.-**

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien remitir ese Honorable Ministerio constituirán un entendimiento formal entre los dos países.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

La Paz, 04 de noviembre de 2016”

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú tiene el honor de confirmar que la Nota del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia antes transcrita y la presente Nota de aceptación, constituirán un acuerdo entre los dos países.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace propicia la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 04 de noviembre de 2016

(Rúbrica)

Nota RE (GAB) N° 6/193.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al restablecimiento y modificación del “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción

y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito el 30 de julio de 1993.

Sobre el particular, habiéndose percatado este Ministerio de errores materiales en el acuerdo por intercambio de notas celebrado mediante Nota boliviana GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 y Nota peruana RE (GAB) N° 6/178, ambas de 4 de noviembre de 2016, e invocando lo dispuesto por el derecho internacional consuetudinario en la materia, precisa que la redacción correcta del acuerdo contenido en ellas es la siguiente:

“EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien invocar el “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito el 30 de julio de 1993.

Al respecto, este Ministerio plantea el restablecimiento y modificación de lo acordado mediante su Nota (GAB) N° 6/19 en la cual se propuso mantener la vigencia del referido compromiso internacional, por un año adicional, y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 de respuesta y aceptación de este Estado, ambas de 19 de febrero de 2015, con el siguiente tenor:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al ‘Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones’, suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

*Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio mantener la vigencia del Convenio **hasta el 19 de febrero de 2018**, a fin que durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y solo será extensible el período de ultraactividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas **hasta el 19 de febrero de 2018**, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 del Convenio.”*

**Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado
Plurinacional de Bolivia
La Paz.-**

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien remitir ese Honorable Ministerio constituirán un entendimiento entre los dos países.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace propicia la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 26 de diciembre de 2016

GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien manifestar su Aceptación a la propuesta de Enmienda realizada en su Nota RE (GAB) N° 6/193 de 26 de diciembre de 2016, del Acuerdo de restablecimiento y modificación del “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones” de 30 de julio de 1993, efectuado el 04 de noviembre de 2016, mediante las Notas GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 de la Parte boliviana y RE (GAB) N° 6/178 de la Parte peruana, según el siguiente tenor:

“EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores

de la República del Perú y tiene a bien invocar al ‘Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones’, suscrito el 30 de julio de 1993.

Al respecto, este Ministerio de Estado plantea el restablecimiento y modificación de lo acordado, mediante su Nota Re (GAB) N° 6/19, en la cual se propuso mantener la vigencia del referido Compromiso Internacional, por un año adicional y, la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 de respuesta y aceptación de este Estado, ambas de 19 de febrero de 2015, con el siguiente tenor:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al ‘Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones’, suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

*Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio mantener la vigencia del Convenio hasta el **19 de febrero de 2018**, a fin que durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y sólo será extensible el período de ultraactividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas **hasta el 19 de febrero de 2018**, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 del Convenio”.*

**Al Honorable
Ricardo V. Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores de la República
del Perú
Lima.-**

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, confirma así, la Enmienda propuesta en la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con una vigencia *ab initio*; constituyendo la precitada Nota y la presente Nota de aceptación, un Acuerdo Internacional entre los dos Estados.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, hace propicia la oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de más alta y distinguida consideración.

La Paz, 17 de enero de 2017

DAVID CHOQUEHUANCA CÉSPEDES
Ministro de Relaciones Exteriores

1553200-1

Entrada en vigencia de la “Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”

Entrada en vigencia de la “Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Nota RE(GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 04 de noviembre de 2016; y la Nota RE(GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017. **Entró en vigor el 04 de noviembre de 2016.**

1553199-1